GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1° de Marzo de 1924

Año:	**CXII**
Tomo:	**CLXIII**
Número:	**260**

VIGÉSIMA TERCERA PARTE

30 de diciembre de 2025
Guanajuato, Gto.

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar en su versión digital

periodico.guanajuato.gob.mx

S U M A R I O :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en ***Periódico Oficial, fecha o página*** *en el encabezado.*

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 120 expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de Atarjea, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026.** **3**

DECRETO Legislativo Número 122 expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026.**..... **46**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 120

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Atarjea, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATARJEA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Atarjea, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2026, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada:

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$81,627,513.96**
1	Impuestos	$95,223.69
1100	Impuestos sobre los ingresos	$7,181.03

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$81,627,513.96**
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$7,181.03
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$88,042.66
1201	Impuesto predial	$84,350.32
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$1,846.17
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$1,846.17
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$0.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$0.00
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$81,627,513.96**
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$0.00
1701	Recargos	$0.00
1702	Multas	$0.00
1703	Gastos de ejecución	$0.00
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$73,704.83

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$81,627,513.96**
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$44,378.81
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$0.00
4103	Comercio ambulante	$44,378.81
4300	Derechos por prestación de servicios	$29,326.02
4301	Por servicios de limpia	$0.00
4302	Por servicios de panteones	$18,842.80
4303	Por servicios de rastro	$0.00
4304	Por servicios de seguridad pública	$0.00
4305	Por servicios de transporte público	$0.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$81,627,513.96**
4307	Por servicios de estacionamiento	$0.00
4308	Por servicios de salud	$0.00
4309	Por servicios de protección civil	$0.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$0.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$0.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$10,483.22
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$81,627,513.96**
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	$0.00
4319	Por servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado (servicio centralizado)	$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	$0.00
4400	Otros Derechos	$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	$0.00
4500	Accesorios de Derechos	$0.00
4501	Recargos	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$81,627,513.96**
4502	Multas	$0.00
4503	Gasto de ejecución	$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	$0.00
5	Productos	$58,740.87
5100	Productos	$58,740.87
5101	Capitales y valores	$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$44,378.81
5103	Formas valoradas	$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$81,627,513.96**
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$14,362.06
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$116,908.58
6100	Aprovechamientos	$116,908.58
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$116,908.58
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$0.00
6103	Donativos	$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$81,627,513.96**
6105	Sanciones no fiscales	$0.00
6106	Multas no fiscales	$0.00
6107	Otros aprovechamientos	$0.00
6108	Reintegros	$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6111	Derechos en materia de placas	$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$0.00
6301	Recargos	$0.00
6302	Gastos de ejecución	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$81,627,513.96**
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$68,730,186.06
8100	Participaciones	$48,926,737.30
8101	Fondo general de participaciones	$17,063,849.71
8102	Fondo de fomento municipal	$28,332,951.39
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$74,730.95
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$3,267,657.45
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	$187,547.80
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$81,627,513.96**
8107	FEIEF	$0.00
8200	Aportaciones	$18,856,627.77
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$14,381,130.07
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	$4,475,497.70
8300	Convenios	$680,966.79
8301	Convenios con la federación	$680,966.79
8302	Intereses de convenios con la federación	$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	$0.00
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$81,627,513.96**
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$265,854.20
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	$56,812.27
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$209,041.93
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$0.00
8405	Alcoholes	$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	$0.00
8408	Multas administrativas federales	$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$81,627,513.96**
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$12,552,749.93
9100	Transferencias y asignaciones	$12,552,749.93
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$12,552,749.93
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$81,627,513.96**
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales:

CRI	**Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atarjea**	Ingreso Estimado
	Total	**$3,480,000.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atarjea	Ingreso Estimado
	Total	**$3,480,000.00**
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$3,480,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	$3,480,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$3,480,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atarjea	Ingreso Estimado
	Total	**$3,480,000.00**
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de

egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Atarjea, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
2. Durante los años 2002 y hasta 2025, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2026, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno, por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	$387.83	$1,148.93
Zona habitacional centro económico	$155.94	$325.63
Otras Zonas (económico)	$155.94	$210.33

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona marginada irregular	$67.71	$125.38
Valor mínimo	$67.71	

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	01-1	$11,338.18
Moderno	Superior	Regular	01-2	$9,556.26
Moderno	Superior	Malo	01-3	$8,013.36
Moderno	Media	Bueno	02-1	$8,013.36
Moderno	Media	Regular	02-2	$6,809.74
Moderno	Media	Malo	02-3	$5,668.02
Moderno	Económica	Bueno	03-1	$5,027.82
Moderno	Económica	Regular	03-2	$4,321.46
Moderno	Económica	Malo	03-3	$3,402.18
Moderno	Corriente	Bueno	04-1	$3,538.26

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Corriente	Regular	04-2	$2,565.11
Moderno	Corriente	Malo	04-3	$1,602.68
Moderno	Precaria	Bueno	04-4	$1,235.60
Moderno	Precaria	Regular	04-5	$953.94
Moderno	Precaria	Malo	04-6	$563.40
Antiguo	Superior	Bueno	05-1	$6,517.37
Antiguo	Superior	Regular	05-2	$5,251.90
Antiguo	Superior	Malo	05-3	$3,967.14
Antiguo	Media	Bueno	06-1	$4,400.41
Antiguo	Media	Regular	06-2	$3,538.26
Antiguo	Media	Malo	06-3	$2,631.28
Antiguo	Económica	Bueno	07-1	$2,471.21
Antiguo	Económica	Regular	07-2	$1,982.54
Antiguo	Económica	Malo	07-3	$1,626.13
Antiguo	Corriente	Bueno	07-4	$1,626.13

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Corriente	Regular	07-5	$1,261.23
Antiguo	Corriente	Malo	07-6	$1,116.12

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego	$12,362.51
2. Predios de temporal	$4,914.48
3. Agostadero	$2,497.43
4. Cerril o monte	$1,540.77

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05

Elementos	Factor
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$12.37
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$30.12
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$61.87
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$76.37
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$105.46

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes**:**
a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 9. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 10%.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 10. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 11. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENAS, GRAVA, Y OTROS SIMILARES

Artículo 12. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por metro cúbico de barro	$2.63

II. Por metro cúbico de arena	$2.63
III. Por metro cúbico de grava	$2.63
IV. Por metro cúbico de tepetate	$2.63

CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 13. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	$57.15
c) Por un quinquenio	$298.91
d) A perpetuidad	$1,026.51

II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	$252.77
III. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	$252.77
IV. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	$239.60
V. Por permiso para cremación de cadáveres	$323.13
VI. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	$685.82

En el pago de derechos relativo a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida. Para tal efecto, el Ayuntamiento deberá atender a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 14. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por permiso de construcción:	
Uso habitacional:	
1. Marginado, por vivienda	$101.86
2. Económico, por vivienda	$420.16
3. Media, por m²	$7.29
4. Residencial o departamentos, por m²	$9.73
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por peritajes de evaluación de riesgos, por m² de construcción	$3.63
En inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa, por m² de construcción	$7.29
V. Por permiso de división	$227.19
VI. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:	
a) Uso habitacional	$584.85

Las colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente para cualquier dimensión del predio	$51.21
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, quedarán exentos.	
b) Uso comercial o de servicios	$1,229.11
VII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VI de este artículo.	
VIII. Por certificación de número oficial de cualquier uso	$74.41

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 15. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de $65.35 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje	

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$196.61
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$7.56
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$1,531.61
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$197.81
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	$164.58
IV. Por consulta remota vía módem de servicios catastrales, por cada minuto del servicio	$9.38

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 16. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se generarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	$50.58
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$109.89
III. Certificaciones que expida el secretario del ayuntamiento o constancias expedidas por las dependencias o entidades de la administración pública municipal	$25.26
IV. Cartas de origen	$25.26

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

T A R I F A

I.	$1,669.37	Mensual
II.	$3,338.74	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 18. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causará y liquidará mensualmente conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Agua potable. Cuota fija:

Tipo de servicio	Tarifa
a) Uso doméstico	$47.53

Tipo de servicio	Tarifa
b) Uso comercial y de servicios	$98.14
c) Uso mixto	$74.76

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada. Las escuelas públicas estarán exentas del pago de esta tarifa.

II. Drenaje:

Por el servicio de drenaje se cubrirán $6.15 mensual por toma.

III. Contratos:

Concepto	Unidad	Importe
a) Toma domiciliaria	Vivienda	$63.59
b) Toma comercial y de servicios	Comercio y servicios	$90.03
c) Toma comercial y domiciliaria	Comercio y vivienda	$118.55

CAPÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19. Las contribuciones de mejora se causarán y liquidarán en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

Artículo 20. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo con lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 21. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 22. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la

indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 23. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización.

Artículo 24. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 25. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 26. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 27. La cuota mínima anual que se pagará durante el primer bimestre será de $329.18, de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 28. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer trimestre del 2026 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN

Artículo 29. Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de aquellos inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 30. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 15 de esta Ley.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 31. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causará al 50% de la tarifa prevista en el artículo 16 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 32. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Se exenta del pago por el derecho de alumbrado público a los contribuyentes que carecen de cuenta por consumo de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 33. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano al agua y en el ámbito estricto de su autonomía hacendaria, los Ayuntamientos podrán establecer tratamientos fiscales preferenciales adicionales respecto de las cuotas, tarifas o derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, a favor de personas adultas mayores y personas con discapacidad, exclusivamente en lo relativo al uso doméstico.

Para tales efectos, el Ayuntamiento deberá definir criterios de evaluación socioeconómica que permitan identificar de manera objetiva a las personas beneficiarias, considerando, entre otros elementos, su nivel de ingresos, en su caso condición de discapacidad y las circunstancias particulares de su hogar. Dichos criterios deberán asegurar que el tratamiento fiscal preferencial se otorgue con apego a los principios de equidad, proporcionalidad y sostenibilidad financiera.

Los criterios aprobados por el Ayuntamiento serán de carácter público y verificable, a fin de garantizar la transparencia en su aplicación y el uso responsable de los recursos municipales vinculados a la prestación de los servicios referidos.

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 34. Con el fin de asegurar el acceso efectivo a los servicios que ofrecen las bibliotecas públicas y las casas de la cultura, en su caso, los Ayuntamientos podrán establecer tratamientos fiscales preferenciales adicionales a los previstos en este ordenamiento, dirigidos específicamente a niñas, niños y adolescentes. Para tal efecto, el Ayuntamiento, en ejercicio de su autonomía hacendaria, determinará las condiciones, requisitos y modalidades que, en cada caso, sean procedentes.

CAPÍTULO DÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 35. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 36. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 11 DE DICIEMBRE DE 2025.- ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ERNESTO MILLÁN SOBERANES.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de diciembre de 2025.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 122

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COMONFORT, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Comonfort, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2026, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Comonfort Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$367,854,770.41**
1	Impuestos	$32,946,970.14
1100	Impuestos sobre los ingresos	$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$30,940,520.61
1201	Impuesto predial	$29,054,406.34
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$374,918.90
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$1,511,195.37
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$133,978.01
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$16,800.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	$5,000.00

CRI	Municipio de Comonfort Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$367,854,770.41**
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$112,178.01
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$1,872,471.52
1701	Recargos	$1,325,861.72
1702	Multas	$451,776.00
1703	Gastos de ejecución	$94,833.80
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00

CRI	Municipio de Comonfort Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$367,854,770.41**
4	Derechos	$14,742,899.71
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$2,111,037.08
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$1,999,303.64
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$111,733.44
4103	Comercio ambulante	$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	$12,631,862.63
4301	Por servicios de limpia	$104,650.23
4302	Por servicios de panteones	$839,959.94
4303	Por servicios de rastro	$0.00
4304	Por servicios de seguridad pública	$0.00
4305	Por servicios de transporte público	$20,336.16
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$247,259.33

CRI	Municipio de Comonfort Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$367,854,770.41**
4307	Por servicios de estacionamiento	$0.00
4308	Por servicios de salud	$0.00
4309	Por servicios de protección civil	$44,712.34
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$963,286.83
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$653,690.16
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$175,151.19
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$63,479.85
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$276,384.72

CRI	Municipio de Comonfort Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$367,854,770.41**
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$6,760.00
4318	Por servicios de alumbrado público	$8,777,187.31
4319	Por servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado (servicio centralizado)	$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$459,004.57
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	$0.00
4400	Otros Derechos	$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	$0.00
4500	Accesorios de Derechos	$0.00
4501	Recargos	$0.00
4502	Multas	$0.00

CRI	Municipio de Comonfort Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$367,854,770.41**
4503	Gasto de ejecución	$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	$0.00
5	Productos	$2,233,094.45
5100	Productos	$2,233,094.45
5101	Capitales y valores	$2,022,420.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$155,120.00
5103	Formas valoradas	$20,030.40
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$0.00

CRI	Municipio de Comonfort Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$367,854,770.41**
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$35,524.05
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$1,754,627.31
6100	Aprovechamientos	$1,754,627.31
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$57,492.19
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$0.00
6103	Donativos	$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	$0.00

CRI	Municipio de Comonfort Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$367,854,770.41**
6105	Sanciones no fiscales	$0.00
6106	Multas no fiscales	$1,697,135.12
6107	Otros aprovechamientos	$0.00
6108	Reintegros	$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6111	Derechos en materia de placas	$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$0.00
6301	Recargos	$0.00
6302	Gastos de ejecución	$0.00

CRI	Municipio de Comonfort Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$367,854,770.41**
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$300,870,358.78
8100	Participaciones	$161,893,170.21
8101	Fondo general de participaciones	$96,857,413.53
8102	Fondo de fomento municipal	$42,958,295.32
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$6,361,138.79
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$2,850,901.54
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	$1,917,516.01
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	$10,947,905.02

CRI	Municipio de Comonfort Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$367,854,770.41**
8107	FEIEF	$0.00
8200	Aportaciones	$136,679,558.36
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$54,671,931.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	$82,007,627.36
8300	Convenios	$0.00
8301	Convenios con la federación	$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	$0.00
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	$0.00

CRI	Municipio de Comonfort Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$367,854,770.41**
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$2,297,630.21
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$4,764.12
8402	Fondo de compensación ISAN	$255,764.53
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$1,389,226.51
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$647,875.05
8405	Alcoholes	$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	$0.00
8408	Multas administrativas federales	$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	$0.00

CRI	Municipio de Comonfort Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$367,854,770.41**
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$15,306,820.02
9100	Transferencias y asignaciones	$15,306,820.02
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$15,306,820.02
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00

CRI	Municipio de Comonfort Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$367,854,770.41**
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Administración paramunicipal

CRI	Junta de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Comonfort Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$43,638,220.10**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00

CRI	Junta de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Comonfort Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$43,638,220.10**
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$42,681,420.10
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$41,777,377.90
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00

CRI	Junta de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Comonfort Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$43,638,220.10**
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$40,502,386.80
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$35,269,862.80
7322	Por servicio de alcantarillado	$3,608,757.80
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00

CRI	Junta de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Comonfort Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$43,638,220.10**
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$247,766.20
7328	Incorporación no habitacional	$725,050.00
7329	Incorporación individual	$650,950.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$238,923.45
7331	Servicios administrativos	$135,250.60
7332	Servicios operativos	$201,108.25
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$271,328.80

CRI	Junta de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Comonfort Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$43,638,220.10**
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$428,380.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	Junta de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Comonfort Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$43,638,220.10**
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$904,042.20
7901	Otros ingresos	$900,000.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$4,042.20
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$956,800.00
9100	Transferencias y asignaciones	$956,800.00

CRI	Junta de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Comonfort Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$43,638,220.10**
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$956,800.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Comonfort Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$21,738,856.44**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$1,277,981.61
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Comonfort Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$21,738,856.44**
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$1,159,627.62
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$240,945.87
7304	Servicios de Asistencia Social	$283,246.08
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$635,435.67
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje,	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Comonfort Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$21,738,856.44**
	alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Comonfort Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$21,738,856.44**
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Comonfort Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$21,738,856.44**
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$118,353.99
7901	Otros ingresos	$118,330.37
7983	Convenios	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Comonfort Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$21,738,856.44**
7999	Diferencias por redondeo	$23.62
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$20,460,874.83
9100	Transferencias y asignaciones	$20,460,874.83
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$269,292.44
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$20,191,582.39
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Comonfort Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$21,738,856.44**
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento en forma anual y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta ley por concepto de los derechos deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concebida por alguna norma jurídica previa, debiendo guardar

relación con el costo que para el ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Comonfort, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2025, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2026, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos, por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	$1,718.94	$3,653.72
Zona comercial de segunda	$1,519.27	$2,063.45
Zona habitacional centro medio	$1,294.03	$1,641.60
Zona habitacional centro económico	$638.71	$872.80
Zona habitacional residencial	$1,269.25	$1,828.29
Zona habitacional media	$445.22	$646.25
Zona habitacional de interés social	$421.60	$483.73
Zona habitacional económica	$305.52	$380.60

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona marginada irregular	$144.83	$305.48
Zona industrial	$183.83	$236.69
Valor mínimo	$96.16	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos, por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$12,147.44
Moderno	Superior	Regular	1-2	$10,240.16
Moderno	Superior	Malo	1-3	$8,508.91
Moderno	Media	Bueno	2-1	$8,511.86
Moderno	Media	Regular	2-2	$7,298.79
Moderno	Media	Malo	2-3	$6,072.29
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$5,387.21
Moderno	Económica	Regular	3-2	$4,634.65
Moderno	Económica	Malo	3-3	$3,794.46

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$3,949.58
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$3,047.35
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$2,200.26
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$1,375.74
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$1,064.22
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$604.64
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$6,981.42
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$5,627.08
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$4,248.30
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$4,715.10
Antiguo	Media	Regular	6-2	$3,794.46
Antiguo	Media	Malo	6-3	$2,817.84
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$2,647.95
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$2,126.85
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,744.99

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,745.89
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$1,375.74
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$1,223.38
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$7,591.79
Industrial	Superior	Regular	8-2	$6,538.49
Industrial	Superior	Malo	8-3	$5,387.21
Industrial	Media	Bueno	9-1	$5,087.04
Industrial	Media	Regular	9-2	$3,869.14
Industrial	Media	Malo	9-3	$3,047.35
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$3,508.66
Industrial	Económica	Regular	10-2	$2,817.84
Industrial	Económica	Malo	10-3	$2,200.26
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$2,126.85
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,744.99
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$1,444.82

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$1,223.38
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$909.13
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$604.64
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$6,072.29
Alberca	Superior	Regular	11-2	$4,780.55
Alberca	Superior	Malo	11-3	$3,794.46
Alberca	Media	Bueno	12-1	$4,248.30
Alberca	Media	Regular	12-2	$3,567.55
Alberca	Media	Malo	12-3	$2,817.84
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$2,817.84
Alberca	Económica	Regular	13-2	$2,287.89
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,981.96
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$3,794.46
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$3,251.58

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$2,590.23
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$2,817.84
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$2,286.45
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,744.99
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$4,406.28
Frontón	Superior	Regular	16-2	$3,869.14
Frontón	Superior	Malo	16-3	$3,252.33
Frontón	Media	Bueno	17-1	$3,199.70
Frontón	Media	Regular	17-2	$2,728.80
Frontón	Media	Malo	17-3	$2,126.84

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresada en pesos, por hectárea:

1. Predios de riego	$25,396.46
2. Predios de temporal	$9,678.60
3. Agostadero	$4,328.44
4. Cerril o monte	$1,822.56

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00

Elementos	Factor
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	$13.25
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$32.18
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$66.31

4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$92.98
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$112.84

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial; y

f) Los deméritos se aplicarán a terrenos urbanos y suburbanos con características geológicas y topográficas, de frente y predio irregular.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a)Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental qu e conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área;

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra; y

d) Los deméritos se aplicarán en base al Reglamento de Valuación del municipio, tomando en cuenta la situación topográfica del predio, frente, fondo y predio irregular.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los siguientes factores:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.50%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial	$0.74
II. Fraccionamiento de habitación popular	$0.28
III. Fraccionamiento de interés social	$0.28
IV. Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.16
V. Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.28
VI. Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.32
VII. Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.37
VIII. Fraccionamiento campestre residencial	$0.74
IX. Fraccionamiento campestre rústico	$0.32
X. Fraccionamientos turísticos, recreativo–deportivos	$0.37
XI. Fraccionamiento comercial	$0.74
XII. Fraccionamiento agropecuario	$0.27
XIII. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.46

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6.0%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6.0%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENAS, GRAVA, Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar		$6.27
II. Por metro cuadrado de cantera labrada		$2.79
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios		$2.79
IV. Por tonelada de pedacería de cantera		$1.02
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera		$1.02
VI. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera		$0.05
VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza		$0.49
VIII. Por metro cúbico de los siguientes conceptos:		
	a) Por metro cúbico de arena	$14.06

	b) Por metro cúbico de grava	$14.06
	c) Por metro cúbico de tepetate	$2.29
	d) Por metro cúbico de tezontle	$3.45
	e) Por metro cúbico de tierra lama	$10.46

CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 14. Los derechos por la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos serán gratuitos, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de personas físicas o morales por razones especiales, con base al volumen y peso de esta, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Zona comercial y eventos masivos:		
	a) Traslado y disposición final de residuos sólidos, por cada kilogramo	$0.79
	b) Uso del relleno sanitario incluyendo recepción, movimiento y cubierto, transporte por los mismos usuarios, por cada tonelada	$260.18
II. Tratándose de limpieza de lotes:		
	a) Por recolección y acarreo de escombro, por servicio de acarreo	$568.99
	b) Por el acarreo de basura y maleza, por tonelada	$442.67
	c) Por barrido domiciliario del frente de lotes, por metro lineal	$6.51

Los pagos deberán enterarse en la tesorería municipal antes de efectuarse los servicios, previa autorización del Director de Servicios Públicos Municipales.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones en la zona urbana se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Concepto1	Tarifa
I. El costo de fosas o gavetas:		
1. Por inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:		
	a) En fosa común sin caja, sin derecho a bóveda.	Exento
	b) En fosa común con caja	$65.64
	c) Con caja y derecho a bóveda	$377.22
	d) Con caja para partes del cuerpo, con derecho a bóveda	$165.27
	e) Por un quinquenio	$350.89

Concepto	Concepto1	Tarifa
2. Gavetas murales:		
	a) Por inhumaciones en gavetas murales	$465.98
	b) Por un quinquenio por finado	$1,514.62
	c) Por segundos derechos en gavetas murales	$3,026.64
II. Derechos posteriores en fosas:		
	a) Segundos derechos	$1,005.92
	b) Terceros derechos	$754.45
	c) Cuartos derechos	$628.71
III. Exhumaciones:		
	a) Fosa común o bóveda	$101.78
	b) Gaveta mural	$124.27
IV. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta		$294.30

Concepto	Concepto1	Tarifa
V. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales		$294.30
VI. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio		$282.98
VII. Por permiso para cremación de cadáveres		$507.12
VIII. Por servicio de construcción de bóveda		$4,238.20

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones en zona rural se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. El costo de fosas o gavetas:		
1. Por inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:		
	a) En fosa común sin caja, sin derecho a bóveda	Exento
	b) En fosa común con caja	$52.51

	c) Con caja y derecho a bóveda	$301.78
	d) Con caja para partes del cuerpo, con derecho a bóveda	$132.22
	e) Por un quinquenio	$280.71
2. Gavetas murales:		
	a) Por inhumaciones en gavetas murales	$372.78
	b) Por un quinquenio por finado	$1,211.70
	c) Por segundos derechos en gavetas murales	$2,421.31
II. Derechos posteriores en fosas:		
	a) Segundos derechos	$1,005.92
	b) Terceros derechos	$754.45
	c) Cuartos derechos	$628.71
III. Exhumaciones:		
	a) Fosa común o bóveda	$101.78

	b) Gaveta mural	$124.27
IV. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta		$294.30
V. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales		$294.30
VI. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio		$282.98
VII. Por permiso para cremación de cadáveres		$507.12
VIII. Por servicio de construcción de bóveda		$4,238.20

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en la presente sección, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida. Para tal efecto, el Ayuntamiento deberá atender lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de rastro municipal se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Concepto	Concepto 1	Tarifa
I. Por sacrificio de animales:	Por cabeza	
	a) Ganado vacuno mayor	$65.64
	b) Becerros	$40.68
	c) Ganado porcino	$51.76
	d) Ganado caprino y ovino	$27.14
	e) Aves	$4.43
II. Derechos de piso:	Por cabeza cuota diaria	
	a) Ganado vacuno	$4.30
	b) Ganado porcino	$2.19
	c) Ganado caprino y ovino	$1.28
	d) Aves	$0.48

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones, mensual, por jornada de ocho horas	$16,188.21
II. En eventos particulares, por evento, máximo ocho horas	$532.51
III. Por cada hora o fracción adicional a la jornada	$66.56

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Tarifa
I. Por el otorgamiento de concesión para servicio urbano y suburbano	$9,889.09
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte	$9,889.09
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte, incluyendo el permiso de ruta concesionado	$988.17
IV. Por revista mecánica semestral	$208.25
V. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	$162.74
VI. Por constancia de despintado de unidades	$70.13
VII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, una vez cumplida su vigencia, por un año	$1,235.20

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio de tránsito y vialidad, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

TARIFA

Por expedición de constancia de no infracción	Por constancia emitida	$83.79
Por permiso para unidades de motor por el uso de los cajones exclusivos de carga y descarga de las calles Plaza 5 de febrero, Abasolo, Juárez, Ignacio Allende, Pípila, calle Hidalgo e Ignacio Comonfort en la cabecera municipal; calle Sol y calle Hidalgo en la localidad de Empalme Escobedo, en los horarios establecidos por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal	Por hora	$130.00
Por permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	Por día	$381.65

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán con forme a la siguiente:

TARIFA

I. Vehículo	
a) Por hora o fracción que exceda 15 minutos	$15.00
b) Pensión mensual	$450.00
II. Carrito de comercio	
a) Pensión mensual	$200.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de salud pública se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

I. Por los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de Familia de Comonfort:

TARIFA

Concepto	Cuota
a) Terapia de rehabilitación física	$67.86
b) Terapia de lenguaje	$67.86
c) Terapia de estimulación temprana	$67.86

Concepto	Cuota
d) Consulta médica	$45.26
e) Consulta de psicología	$43.51
f) Consulta optometría	$22.61
g) Consulta con especialista	$45.25
h) Emisión de certificado médico	$63.53
i) Consulta de audiometría	$88.25
j) Por revisión de aparato auditivo	$45.27

II. Por los servicios de control animal:

a) Devolución de perro capturado	$383.34
b) Disposición de animal en adopción	$177.60
c) Esterilización de perros y gatos en Campaña Municipal Masiva	$184.34

Los cobros materia de salud pública referidos en la fracción I de este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Dictamen de seguridad para programa de protección civil:	
a) Especial:	
500 a 2,500 personas	$265.84
2501 a 10,000 personas	$744.80
Más de 10,000 personas	$1,303.59
b) Programa interno	$789.47
c) Plan de contingencias	$328.21
II. Dictamen de seguridad para quema de artificios pirotécnicos:	$328.21
III. Por elemento para brindar capacitación:	$274.11
IV. Dictamen de evaluación de riesgos a centros de trabajo instalados en el municipio:	
Bajo riesgo	$126.02
Medio riesgo	$365.50

Alto riesgo	$764.62
V. Por la evaluación de simulacros	$603.91

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

		Unidad de medida	
I. Por permisos de construcción			
a) Uso habitacional:			
	1. Marginado	Por vivienda	$99.86
	2. Económico	Por vivienda	$418.63
	3. Media	Por m²	$10.15
	4.Residencial, departamentos y condominio	Por m²	$20.65

b) Uso especializado:			
	1. Educación, cultura, salud, asistencia social, abasto, comunicaciones, transporte, recreación, deporte, administración pública y servicios urbanos	por m²	$15.15
	2. Áreas pavimentadas	por m²	$5.01
	3. Áreas de jardines	por m²	$2.52
c) Bardas o muros y losas:			
	1. Bardas o muros	Hasta 20 metros lineales	$238.06
		Por metro lineal adicional	$11.90
	2. Losa	Por m²	$11.90
d) Otros usos:			
	1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	por m²	$10.63
	2. Bodegas, talleres y naves industriales	por m²	$2.31

	3. Escuelas	por m²	$2.31
	4.Construcciones de rampa sobre acera	por permiso	$380.18
	5. Excavación y corte de vía pública	por metro lineal	$79.23
	6.Construcciones subterráneas	por metro lineal	$54.32
II. Por permisos de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.			
III. Por prórrogas de permisos de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.			
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles		por m²	$10.64
V. Por peritajes de evaluación de riesgos		por m²	$5.01
En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa		por metro cuadrado de construcción.	$9.46

VI. Por permiso de división			$302.66
VII. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial:			
	a) Uso habitacional	Por vivienda	$569.54
	b) Uso habitacional en comunidades	Por vivienda	$283.87
	c) Uso comercial	Por local comercial	$1,017.73
	d) Uso industrial	Por empresa	$1,528.14
	e) Especializado		$795.34
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo	por obtener este permiso.		$70.29
VIII. Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado:			
	a) Uso habitacional	Por vivienda	$569.54
	b) Uso industrial	Por empresa	$1,513.30
	c) Uso comercial	Por local comercial	$1,008.88
	d) Especializado		$795.34

IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales y escombro empleados en una construcción sobre la vía pública		por 3 días	$117.60
	a) Colocación de andamios	por día	$72.97
	b) Elaboración o suministro de concreto hidráulico	por día	$295.85
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso			$99.59
XI. Por certificación de terminación de obra:			
	a) Para uso habitacional	Por vivienda	$661.02
	b) Para usos distintos al habitacional	Por certificado	$1,270.45
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.			
XII. Por certificación de deslinde de terrenos:			
	a) Predios urbanos	Por vivienda	$353.14

	b) Predios rústicos	Por predio	$565.96
	c) Zonas marginadas	Exento	

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS CATASTRALES Y
PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 25. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Concepto1	Tarifa
I. Por la expedición de copias de planos de la población (60 x 90 centímetros)		$141.24
II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.62 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.		$88.76
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:		

Concepto	Concepto1	Tarifa
	a) Hasta una hectárea	$269.22
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$10.15
	c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:		
	a) Hasta una hectárea	$2,070.99
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$269.22
	c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	$221.84

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Por la autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal se pagará el 30% de la cuota establecida en la fracción II del presente artículo.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIOS

Artículo 26. Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de dictamen de congruencia		por lote vendible	$131.27
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza		por lote vendible	$131.27
III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra:			
	a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	por lote vendible	$3.76
	b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativo – deportivos	por m² de superficie vendible	$0.32

IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:			
	a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	0.75%	
	b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio	1.13%	
V. Por el permiso de venta		por m² de superficie vendible	$2.01
VI. Por el permiso para la modificación de traza		por m² de superficie vendible	$2.01
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio		por m² de superficie vendible	$2.01

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 27. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por m²:

Tipo	Cuota
a) Adosados	$720.00
b) Auto soportados espectaculares	$103.55
c) Pinta de bardas	$95.44

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por pieza:

Tipo	Cuota
a) Toldos y carpas	$1,017.73
b) Bancas y cobertizos publicitarios	$147.15

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano $140.31.

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

	Características	Cuota
a) Fija		$47.32
b) Móvil:		
	1. En vehículos de motor	$117.70
	2. En cualquier otro medio móvil	$11.25

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	$22.60
b) Tijera, por mes	$72.40
c) Comercios ambulantes, por mes	$119.81
d) Mantas, por mes	$72.40
e) Inflables, por día	$97.33

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 28. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de evaluación de impacto ambiental:			
	a) General:		
		1. Modalidad "A"	$351.85
		2. Modalidad "B"	$470.42
		3. Modalidad "C"	$588.62
	b) Intermedia		$235.22
	c) Específica		$235.61

II. Por la evaluación del estudio de riesgo			$706.22
III. Por permiso en terrenos no forestales para:			
	a) Poda de árboles, por árbol		$72.34
	b) Tala de árboles, por árbol		$224.86
IV. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal		anual	$1,647.92

Para realizar la poda o la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generarán el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz		$65.66
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos		$156.20
III. Certificaciones que expida el Director de Catastro, Juzgado Administrativo Municipal y Secretaría de Ayuntamiento:		
	a) Por la primera foja	$23.55
	b) Por cada foja adicional	$2.18
IV. Constancias que expida el Secretario del Ayuntamiento o cualquier otra de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.		$63.30
V. Cartas de origen		$23.55

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 30. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

T A R I F A

I.	$1,406.84	Mensual
II.	$2,813.68	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 31. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa por servicio medido de agua potable

A) Para el municipio de Comonfort, tanto en zona urbana como rural, fraccionamientos residenciales y campestres ubicados fuera de la zona urbana que sean suministrados por el organismo operador, excepto los contenidos en el inciso B.

a) Servicio doméstico y público

Doméstico y público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$169.26	$169.26	$169.26	$169.26	$169.26	$169.26	$169.26	$169.26	$169.26	$169.26	$169.26	$169.26

La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará de acuerdo al consumo del usuario conforme a los importes siguientes:

Consumo M^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
11	$204.01	$204.01	$204.01	$204.01	$204.01	$204.01	$204.01	$204.01	$204.01	$204.01	$204.01	$204.01
12	$222.76	$222.76	$222.76	$222.76	$222.76	$222.76	$222.76	$222.76	$222.76	$222.76	$222.76	$222.76
13	$241.55	$241.55	$241.55	$241.55	$241.55	$241.55	$241.55	$241.55	$241.55	$241.55	$241.55	$241.55
14	$260.41	$260.41	$260.41	$260.41	$260.41	$260.41	$260.41	$260.41	$260.41	$260.41	$260.41	$260.41
15	$279.27	$279.27	$279.27	$279.27	$279.27	$279.27	$279.27	$279.27	$279.27	$279.27	$279.27	$279.27
16	$320.17	$320.17	$320.17	$320.17	$320.17	$320.17	$320.17	$320.17	$320.17	$320.17	$320.17	$320.17
17	$340.53	$340.53	$340.53	$340.53	$340.53	$340.53	$340.53	$340.53	$340.53	$340.53	$340.53	$340.53
18	$360.90	$360.90	$360.90	$360.90	$360.90	$360.90	$360.90	$360.90	$360.90	$360.90	$360.90	$360.90
19	$381.33	$381.33	$381.33	$381.33	$381.33	$381.33	$381.33	$381.33	$381.33	$381.33	$381.33	$381.33
20	$401.77	$401.77	$401.77	$401.77	$401.77	$401.77	$401.77	$401.77	$401.77	$401.77	$401.77	$401.77
21	$453.92	$453.92	$453.92	$453.92	$453.92	$453.92	$453.92	$453.92	$453.92	$453.92	$453.92	$453.92
22	$475.53	$475.53	$475.53	$475.53	$475.53	$475.53	$475.53	$475.53	$475.53	$475.53	$475.53	$475.53
23	$497.16	$497.16	$497.16	$497.16	$497.16	$497.16	$497.16	$497.16	$497.16	$497.16	$497.16	$497.16
24	$518.78	$518.78	$518.78	$518.78	$518.78	$518.78	$518.78	$518.78	$518.78	$518.78	$518.78	$518.78
25	$540.38	$540.38	$540.38	$540.38	$540.38	$540.38	$540.38	$540.38	$540.38	$540.38	$540.38	$540.38
26	$605.27	$605.27	$605.27	$605.27	$605.27	$605.27	$605.27	$605.27	$605.27	$605.27	$605.27	$605.27
27	$628.56	$628.56	$628.56	$628.56	$628.56	$628.56	$628.56	$628.56	$628.56	$628.56	$628.56	$628.56
28	$651.83	$651.83	$651.83	$651.83	$651.83	$651.83	$651.83	$651.83	$651.83	$651.83	$651.83	$651.83
29	$675.11	$675.11	$675.11	$675.11	$675.11	$675.11	$675.11	$675.11	$675.11	$675.11	$675.11	$675.11
30	$698.39	$698.39	$698.39	$698.39	$698.39	$698.39	$698.39	$698.39	$698.39	$698.39	$698.39	$698.39
31	$774.70	$774.70	$774.70	$774.70	$774.70	$774.70	$774.70	$774.70	$774.70	$774.70	$774.70	$774.70
32	$799.69	$799.69	$799.69	$799.69	$799.69	$799.69	$799.69	$799.69	$799.69	$799.69	$799.69	$799.69
33	$824.69	$824.69	$824.69	$824.69	$824.69	$824.69	$824.69	$824.69	$824.69	$824.69	$824.69	$824.69
34	$849.66	$849.66	$849.66	$849.66	$849.66	$849.66	$849.66	$849.66	$849.66	$849.66	$849.66	$849.66
35	$874.67	$874.67	$874.67	$874.67	$874.67	$874.67	$874.67	$874.67	$874.67	$874.67	$874.67	$874.67
36	$966.36	$966.36	$966.36	$966.36	$966.36	$966.36	$966.36	$966.36	$966.36	$966.36	$966.36	$966.36
37	$993.16	$993.16	$993.16	$993.16	$993.16	$993.16	$993.16	$993.16	$993.16	$993.16	$993.16	$993.16
38	$1,020.02	$1,020.02	$1,020.02	$1,020.02	$1,020.02	$1,020.02	$1,020.02	$1,020.02	$1,020.02	$1,020.02	$1,020.02	$1,020.02
39	$1,046.85	$1,046.85	$1,046.85	$1,046.85	$1,046.85	$1,046.85	$1,046.85	$1,046.85	$1,046.85	$1,046.85	$1,046.85	$1,046.85
40	$1,073.71	$1,073.71	$1,073.71	$1,073.71	$1,073.71	$1,073.71	$1,073.71	$1,073.71	$1,073.71	$1,073.71	$1,073.71	$1,073.71
41	$1,190.65	$1,190.65	$1,190.65	$1,190.65	$1,190.65	$1,190.65	$1,190.65	$1,190.65	$1,190.65	$1,190.65	$1,190.65	$1,190.65
42	$1,219.69	$1,219.69	$1,219.69	$1,219.69	$1,219.69	$1,219.69	$1,219.69	$1,219.69	$1,219.69	$1,219.69	$1,219.69	$1,219.69
43	$1,248.73	$1,248.73	$1,248.73	$1,248.73	$1,248.73	$1,248.73	$1,248.73	$1,248.73	$1,248.73	$1,248.73	$1,248.73	$1,248.73
44	$1,277.78	$1,277.78	$1,277.78	$1,277.78	$1,277.78	$1,277.78	$1,277.78	$1,277.78	$1,277.78	$1,277.78	$1,277.78	$1,277.78
45	$1,306.80	$1,306.80	$1,306.80	$1,306.80	$1,306.80	$1,306.80	$1,306.80	$1,306.80	$1,306.80	$1,306.80	$1,306.80	$1,306.80
46	$1,335.86	$1,335.86	$1,335.86	$1,335.86	$1,335.86	$1,335.86	$1,335.86	$1,335.86	$1,335.86	$1,335.86	$1,335.86	$1,335.86
47	$1,364.91	$1,364.91	$1,364.91	$1,364.91	$1,364.91	$1,364.91	$1,364.91	$1,364.91	$1,364.91	$1,364.91	$1,364.91	$1,364.91
48	$1,393.93	$1,393.93	$1,393.93	$1,393.93	$1,393.93	$1,393.93	$1,393.93	$1,393.93	$1,393.93	$1,393.93	$1,393.93	$1,393.93
49	$1,422.97	$1,422.97	$1,422.97	$1,422.97	$1,422.97	$1,422.97	$1,422.97	$1,422.97	$1,422.97	$1,422.97	$1,422.97	$1,422.97
50	$1,452.02	$1,452.02	$1,452.02	$1,452.02	$1,452.02	$1,452.02	$1,452.02	$1,452.02	$1,452.02	$1,452.02	$1,452.02	$1,452.02
51	$1,585.93	$1,585.93	$1,585.93	$1,585.93	$1,585.93	$1,585.93	$1,585.93	$1,585.93	$1,585.93	$1,585.93	$1,585.93	$1,585.93
52	$1,617.03	$1,617.03	$1,617.03	$1,617.03	$1,617.03	$1,617.03	$1,617.03	$1,617.03	$1,617.03	$1,617.03	$1,617.03	$1,617.03
53	$1,648.14	$1,648.14	$1,648.14	$1,648.14	$1,648.14	$1,648.14	$1,648.14	$1,648.14	$1,648.14	$1,648.14	$1,648.14	$1,648.14
54	$1,679.22	$1,679.22	$1,679.22	$1,679.22	$1,679.22	$1,679.22	$1,679.22	$1,679.22	$1,679.22	$1,679.22	$1,679.22	$1,679.22
55	$1,710.31	$1,710.31	$1,710.31	$1,710.31	$1,710.31	$1,710.31	$1,710.31	$1,710.31	$1,710.31	$1,710.31	$1,710.31	$1,710.31

56	$1,741.41	$1,741.41	$1,741.41	$1,741.41	$1,741.41	$1,741.41	$1,741.41	$1,741.41	$1,741.41	$1,741.41	$1,741.41	$1,741.41	$1,741.41
57	$1,772.52	$1,772.52	$1,772.52	$1,772.52	$1,772.52	$1,772.52	$1,772.52	$1,772.52	$1,772.52	$1,772.52	$1,772.52	$1,772.52	$1,772.52
58	$1,803.61	$1,803.61	$1,803.61	$1,803.61	$1,803.61	$1,803.61	$1,803.61	$1,803.61	$1,803.61	$1,803.61	$1,803.61	$1,803.61	$1,803.61
59	$1,834.70	$1,834.70	$1,834.70	$1,834.70	$1,834.70	$1,834.70	$1,834.70	$1,834.70	$1,834.70	$1,834.70	$1,834.70	$1,834.70	$1,834.70
60	$1,865.80	$1,865.80	$1,865.80	$1,865.80	$1,865.80	$1,865.80	$1,865.80	$1,865.80	$1,865.80	$1,865.80	$1,865.80	$1,865.80	$1,865.80
61	$2,036.69	$2,036.69	$2,036.69	$2,036.69	$2,036.69	$2,036.69	$2,036.69	$2,036.69	$2,036.69	$2,036.69	$2,036.69	$2,036.69	$2,036.69
62	$2,070.09	$2,070.09	$2,070.09	$2,070.09	$2,070.09	$2,070.09	$2,070.09	$2,070.09	$2,070.09	$2,070.09	$2,070.09	$2,070.09	$2,070.09
63	$2,103.47	$2,103.47	$2,103.47	$2,103.47	$2,103.47	$2,103.47	$2,103.47	$2,103.47	$2,103.47	$2,103.47	$2,103.47	$2,103.47	$2,103.47
64	$2,136.87	$2,136.87	$2,136.87	$2,136.87	$2,136.87	$2,136.87	$2,136.87	$2,136.87	$2,136.87	$2,136.87	$2,136.87	$2,136.87	$2,136.87
65	$2,170.25	$2,170.25	$2,170.25	$2,170.25	$2,170.25	$2,170.25	$2,170.25	$2,170.25	$2,170.25	$2,170.25	$2,170.25	$2,170.25	$2,170.25
66	$2,203.64	$2,203.64	$2,203.64	$2,203.64	$2,203.64	$2,203.64	$2,203.64	$2,203.64	$2,203.64	$2,203.64	$2,203.64	$2,203.64	$2,203.64
67	$2,237.01	$2,237.01	$2,237.01	$2,237.01	$2,237.01	$2,237.01	$2,237.01	$2,237.01	$2,237.01	$2,237.01	$2,237.01	$2,237.01	$2,237.01
68	$2,270.42	$2,270.42	$2,270.42	$2,270.42	$2,270.42	$2,270.42	$2,270.42	$2,270.42	$2,270.42	$2,270.42	$2,270.42	$2,270.42	$2,270.42
69	$2,303.81	$2,303.81	$2,303.81	$2,303.81	$2,303.81	$2,303.81	$2,303.81	$2,303.81	$2,303.81	$2,303.81	$2,303.81	$2,303.81	$2,303.81
70	$2,337.19	$2,337.19	$2,337.19	$2,337.19	$2,337.19	$2,337.19	$2,337.19	$2,337.19	$2,337.19	$2,337.19	$2,337.19	$2,337.19	$2,337.19
71	$2,547.79	$2,547.79	$2,547.79	$2,547.79	$2,547.79	$2,547.79	$2,547.79	$2,547.79	$2,547.79	$2,547.79	$2,547.79	$2,547.79	$2,547.79
72	$2,583.68	$2,583.68	$2,583.68	$2,583.68	$2,583.68	$2,583.68	$2,583.68	$2,583.68	$2,583.68	$2,583.68	$2,583.68	$2,583.68	$2,583.68
73	$2,619.56	$2,619.56	$2,619.56	$2,619.56	$2,619.56	$2,619.56	$2,619.56	$2,619.56	$2,619.56	$2,619.56	$2,619.56	$2,619.56	$2,619.56
74	$2,655.43	$2,655.43	$2,655.43	$2,655.43	$2,655.43	$2,655.43	$2,655.43	$2,655.43	$2,655.43	$2,655.43	$2,655.43	$2,655.43	$2,655.43
75	$2,691.33	$2,691.33	$2,691.33	$2,691.33	$2,691.33	$2,691.33	$2,691.33	$2,691.33	$2,691.33	$2,691.33	$2,691.33	$2,691.33	$2,691.33
76	$2,727.21	$2,727.21	$2,727.21	$2,727.21	$2,727.21	$2,727.21	$2,727.21	$2,727.21	$2,727.21	$2,727.21	$2,727.21	$2,727.21	$2,727.21
77	$2,763.11	$2,763.11	$2,763.11	$2,763.11	$2,763.11	$2,763.11	$2,763.11	$2,763.11	$2,763.11	$2,763.11	$2,763.11	$2,763.11	$2,763.11
78	$2,798.98	$2,798.98	$2,798.98	$2,798.98	$2,798.98	$2,798.98	$2,798.98	$2,798.98	$2,798.98	$2,798.98	$2,798.98	$2,798.98	$2,798.98
79	$2,834.85	$2,834.85	$2,834.85	$2,834.85	$2,834.85	$2,834.85	$2,834.85	$2,834.85	$2,834.85	$2,834.85	$2,834.85	$2,834.85	$2,834.85
80	$2,870.76	$2,870.76	$2,870.76	$2,870.76	$2,870.76	$2,870.76	$2,870.76	$2,870.76	$2,870.76	$2,870.76	$2,870.76	$2,870.76	$2,870.76
81	$3,121.52	$3,121.52	$3,121.52	$3,121.52	$3,121.52	$3,121.52	$3,121.52	$3,121.52	$3,121.52	$3,121.52	$3,121.52	$3,121.52	$3,121.52
82	$3,160.05	$3,160.05	$3,160.05	$3,160.05	$3,160.05	$3,160.05	$3,160.05	$3,160.05	$3,160.05	$3,160.05	$3,160.05	$3,160.05	$3,160.05
83	$3,198.58	$3,198.58	$3,198.58	$3,198.58	$3,198.58	$3,198.58	$3,198.58	$3,198.58	$3,198.58	$3,198.58	$3,198.58	$3,198.58	$3,198.58
84	$3,237.12	$3,237.12	$3,237.12	$3,237.12	$3,237.12	$3,237.12	$3,237.12	$3,237.12	$3,237.12	$3,237.12	$3,237.12	$3,237.12	$3,237.12
85	$3,275.67	$3,275.67	$3,275.67	$3,275.67	$3,275.67	$3,275.67	$3,275.67	$3,275.67	$3,275.67	$3,275.67	$3,275.67	$3,275.67	$3,275.67
86	$3,314.22	$3,314.22	$3,314.22	$3,314.22	$3,314.22	$3,314.22	$3,314.22	$3,314.22	$3,314.22	$3,314.22	$3,314.22	$3,314.22	$3,314.22
87	$3,352.75	$3,352.75	$3,352.75	$3,352.75	$3,352.75	$3,352.75	$3,352.75	$3,352.75	$3,352.75	$3,352.75	$3,352.75	$3,352.75	$3,352.75
88	$3,391.28	$3,391.28	$3,391.28	$3,391.28	$3,391.28	$3,391.28	$3,391.28	$3,391.28	$3,391.28	$3,391.28	$3,391.28	$3,391.28	$3,391.28
89	$3,429.83	$3,429.83	$3,429.83	$3,429.83	$3,429.83	$3,429.83	$3,429.83	$3,429.83	$3,429.83	$3,429.83	$3,429.83	$3,429.83	$3,429.83
90	$3,468.36	$3,468.36	$3,468.36	$3,468.36	$3,468.36	$3,468.36	$3,468.36	$3,468.36	$3,468.36	$3,468.36	$3,468.36	$3,468.36	$3,468.36

En consumos mayores a 90 m³ se cobrará cada metro cúbico del consumo total al precio siguiente:

Más de 90	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M³	$40.24	$40.24	$40.24	$40.24	$40.24	$40.24	$40.24	$40.24	$40.24	$40.24	$40.24	$40.24

b) Servicio comercial y de servicios

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$285.98	$285.98	$285.98	$285.98	$285.98	$285.98	$285.98	$285.98	$285.98	$285.98	$285.98	$285.98

La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará de acuerdo al consumo del usuario conforme a los importes siguientes:

Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
11	$352.29	$352.29	$352.29	$352.29	$352.29	$352.29	$352.29	$352.29	$352.29	$352.29	$352.29	$352.29
12	$384.71	$384.71	$384.71	$384.71	$384.71	$384.71	$384.71	$384.71	$384.71	$384.71	$384.71	$384.71
13	$417.15	$417.15	$417.15	$417.15	$417.15	$417.15	$417.15	$417.15	$417.15	$417.15	$417.15	$417.15
14	$449.69	$449.69	$449.69	$449.69	$449.69	$449.69	$449.69	$449.69	$449.69	$449.69	$449.69	$449.69
15	$482.28	$482.28	$482.28	$482.28	$482.28	$482.28	$482.28	$482.28	$482.28	$482.28	$482.28	$482.28
16	$556.46	$556.46	$556.46	$556.46	$556.46	$556.46	$556.46	$556.46	$556.46	$556.46	$556.46	$556.46
17	$591.81	$591.81	$591.81	$591.81	$591.81	$591.81	$591.81	$591.81	$591.81	$591.81	$591.81	$591.81
18	$627.24	$627.24	$627.24	$627.24	$627.24	$627.24	$627.24	$627.24	$627.24	$627.24	$627.24	$627.24
19	$662.75	$662.75	$662.75	$662.75	$662.75	$662.75	$662.75	$662.75	$662.75	$662.75	$662.75	$662.75
20	$698.29	$698.29	$698.29	$698.29	$698.29	$698.29	$698.29	$698.29	$698.29	$698.29	$698.29	$698.29
21	$788.03	$788.03	$788.03	$788.03	$788.03	$788.03	$788.03	$788.03	$788.03	$788.03	$788.03	$788.03
22	$826.35	$826.35	$826.35	$826.35	$826.35	$826.35	$826.35	$826.35	$826.35	$826.35	$826.35	$826.35
23	$864.77	$864.77	$864.77	$864.77	$864.77	$864.77	$864.77	$864.77	$864.77	$864.77	$864.77	$864.77
24	$903.24	$903.24	$903.24	$903.24	$903.24	$903.24	$903.24	$903.24	$903.24	$903.24	$903.24	$903.24
25	$941.78	$941.78	$941.78	$941.78	$941.78	$941.78	$941.78	$941.78	$941.78	$941.78	$941.78	$941.78
26	$1,056.08	$1,056.08	$1,056.08	$1,056.08	$1,056.08	$1,056.08	$1,056.08	$1,056.08	$1,056.08	$1,056.08	$1,056.08	$1,056.08
27	$1,096.70	$1,096.70	$1,096.70	$1,096.70	$1,096.70	$1,096.70	$1,096.70	$1,096.70	$1,096.70	$1,096.70	$1,096.70	$1,096.70
28	$1,137.30	$1,137.30	$1,137.30	$1,137.30	$1,137.30	$1,137.30	$1,137.30	$1,137.30	$1,137.30	$1,137.30	$1,137.30	$1,137.30
29	$1,177.92	$1,177.92	$1,177.92	$1,177.92	$1,177.92	$1,177.92	$1,177.92	$1,177.92	$1,177.92	$1,177.92	$1,177.92	$1,177.92
30	$1,218.54	$1,218.54	$1,218.54	$1,218.54	$1,218.54	$1,218.54	$1,218.54	$1,218.54	$1,218.54	$1,218.54	$1,218.54	$1,218.54
31	$1,352.38	$1,352.38	$1,352.38	$1,352.38	$1,352.38	$1,352.38	$1,352.38	$1,352.38	$1,352.38	$1,352.38	$1,352.38	$1,352.38
32	$1,396.00	$1,396.00	$1,396.00	$1,396.00	$1,396.00	$1,396.00	$1,396.00	$1,396.00	$1,396.00	$1,396.00	$1,396.00	$1,396.00
33	$1,439.63	$1,439.63	$1,439.63	$1,439.63	$1,439.63	$1,439.63	$1,439.63	$1,439.63	$1,439.63	$1,439.63	$1,439.63	$1,439.63
34	$1,483.25	$1,483.25	$1,483.25	$1,483.25	$1,483.25	$1,483.25	$1,483.25	$1,483.25	$1,483.25	$1,483.25	$1,483.25	$1,483.25
35	$1,526.89	$1,526.89	$1,526.89	$1,526.89	$1,526.89	$1,526.89	$1,526.89	$1,526.89	$1,526.89	$1,526.89	$1,526.89	$1,526.89
36	$1,687.42	$1,687.42	$1,687.42	$1,687.42	$1,687.42	$1,687.42	$1,687.42	$1,687.42	$1,687.42	$1,687.42	$1,687.42	$1,687.42
37	$1,734.29	$1,734.29	$1,734.29	$1,734.29	$1,734.29	$1,734.29	$1,734.29	$1,734.29	$1,734.29	$1,734.29	$1,734.29	$1,734.29
38	$1,781.18	$1,781.18	$1,781.18	$1,781.18	$1,781.18	$1,781.18	$1,781.18	$1,781.18	$1,781.18	$1,781.18	$1,781.18	$1,781.18
39	$1,828.06	$1,828.06	$1,828.06	$1,828.06	$1,828.06	$1,828.06	$1,828.06	$1,828.06	$1,828.06	$1,828.06	$1,828.06	$1,828.06
40	$1,874.93	$1,874.93	$1,874.93	$1,874.93	$1,874.93	$1,874.93	$1,874.93	$1,874.93	$1,874.93	$1,874.93	$1,874.93	$1,874.93
41	$2,066.17	$2,066.17	$2,066.17	$2,066.17	$2,066.17	$2,066.17	$2,066.17	$2,066.17	$2,066.17	$2,066.17	$2,066.17	$2,066.17
42	$2,116.58	$2,116.58	$2,116.58	$2,116.58	$2,116.58	$2,116.58	$2,116.58	$2,116.58	$2,116.58	$2,116.58	$2,116.58	$2,116.58
43	$2,166.94	$2,166.94	$2,166.94	$2,166.94	$2,166.94	$2,166.94	$2,166.94	$2,166.94	$2,166.94	$2,166.94	$2,166.94	$2,166.94
44	$2,217.36	$2,217.36	$2,217.36	$2,217.36	$2,217.36	$2,217.36	$2,217.36	$2,217.36	$2,217.36	$2,217.36	$2,217.36	$2,217.36
45	$2,267.75	$2,267.75	$2,267.75	$2,267.75	$2,267.75	$2,267.75	$2,267.75	$2,267.75	$2,267.75	$2,267.75	$2,267.75	$2,267.75
46	$2,318.15	$2,318.15	$2,318.15	$2,318.15	$2,318.15	$2,318.15	$2,318.15	$2,318.15	$2,318.15	$2,318.15	$2,318.15	$2,318.15
47	$2,368.55	$2,368.55	$2,368.55	$2,368.55	$2,368.55	$2,368.55	$2,368.55	$2,368.55	$2,368.55	$2,368.55	$2,368.55	$2,368.55
48	$2,418.95	$2,418.95	$2,418.95	$2,418.95	$2,418.95	$2,418.95	$2,418.95	$2,418.95	$2,418.95	$2,418.95	$2,418.95	$2,418.95
49	$2,469.33	$2,469.33	$2,469.33	$2,469.33	$2,469.33	$2,469.33	$2,469.33	$2,469.33	$2,469.33	$2,469.33	$2,469.33	$2,469.33
50	$2,519.73	$2,519.73	$2,519.73	$2,519.73	$2,519.73	$2,519.73	$2,519.73	$2,519.73	$2,519.73	$2,519.73	$2,519.73	$2,519.73
51	$2,767.74	$2,767.74	$2,767.74	$2,767.74	$2,767.74	$2,767.74	$2,767.74	$2,767.74	$2,767.74	$2,767.74	$2,767.74	$2,767.74
52	$2,822.02	$2,822.02	$2,822.02	$2,822.02	$2,822.02	$2,822.02	$2,822.02	$2,822.02	$2,822.02	$2,822.02	$2,822.02	$2,822.02
53	$2,876.31	$2,876.31	$2,876.31	$2,876.31	$2,876.31	$2,876.31	$2,876.31	$2,876.31	$2,876.31	$2,876.31	$2,876.31	$2,876.31
54	$2,930.57	$2,930.57	$2,930.57	$2,930.57	$2,930.57	$2,930.57	$2,930.57	$2,930.57	$2,930.57	$2,930.57	$2,930.57	$2,930.57
55	$2,984.85	$2,984.85	$2,984.85	$2,984.85	$2,984.85	$2,984.85	$2,984.85	$2,984.85	$2,984.85	$2,984.85	$2,984.85	$2,984.85
56	$3,039.11	$3,039.11	$3,039.11	$3,039.11	$3,039.11	$3,039.11	$3,039.11	$3,039.11	$3,039.11	$3,039.11	$3,039.11	$3,039.11
57	$3,093.39	$3,093.39	$3,093.39	$3,093.39	$3,093.39	$3,093.39	$3,093.39	$3,093.39	$3,093.39	$3,093.39	$3,093.39	$3,093.39
58	$3,147.64	$3,147.64	$3,147.64	$3,147.64	$3,147.64	$3,147.64	$3,147.64	$3,147.64	$3,147.64	$3,147.64	$3,147.64	$3,147.64
59	$3,201.92	$3,201.92	$3,201.92	$3,201.92	$3,201.92	$3,201.92	$3,201.92	$3,201.92	$3,201.92	$3,201.92	$3,201.92	$3,201.92

GUANAJUATO, GTO.

60	$3,256.21	$3,256.21	$3,256.21	$3,256.21	$3,256.21	$3,256.21	$3,256.21	$3,256.21	$3,256.21	$3,256.21	$3,256.21	$3,256.21
61	$3,552.74	$3,552.74	$3,552.74	$3,552.74	$3,552.74	$3,552.74	$3,552.74	$3,552.74	$3,552.74	$3,552.74	$3,552.74	$3,552.74
62	$3,610.99	$3,610.99	$3,610.99	$3,610.99	$3,610.99	$3,610.99	$3,610.99	$3,610.99	$3,610.99	$3,610.99	$3,610.99	$3,610.99
63	$3,669.22	$3,669.22	$3,669.22	$3,669.22	$3,669.22	$3,669.22	$3,669.22	$3,669.22	$3,669.22	$3,669.22	$3,669.22	$3,669.22
64	$3,727.47	$3,727.47	$3,727.47	$3,727.47	$3,727.47	$3,727.47	$3,727.47	$3,727.47	$3,727.47	$3,727.47	$3,727.47	$3,727.47
65	$3,785.70	$3,785.70	$3,785.70	$3,785.70	$3,785.70	$3,785.70	$3,785.70	$3,785.70	$3,785.70	$3,785.70	$3,785.70	$3,785.70
66	$3,843.95	$3,843.95	$3,843.95	$3,843.95	$3,843.95	$3,843.95	$3,843.95	$3,843.95	$3,843.95	$3,843.95	$3,843.95	$3,843.95
67	$3,902.20	$3,902.20	$3,902.20	$3,902.20	$3,902.20	$3,902.20	$3,902.20	$3,902.20	$3,902.20	$3,902.20	$3,902.20	$3,902.20
68	$3,960.42	$3,960.42	$3,960.42	$3,960.42	$3,960.42	$3,960.42	$3,960.42	$3,960.42	$3,960.42	$3,960.42	$3,960.42	$3,960.42
69	$4,018.66	$4,018.66	$4,018.66	$4,018.66	$4,018.66	$4,018.66	$4,018.66	$4,018.66	$4,018.66	$4,018.66	$4,018.66	$4,018.66
70	$4,076.91	$4,076.91	$4,076.91	$4,076.91	$4,076.91	$4,076.91	$4,076.91	$4,076.91	$4,076.91	$4,076.91	$4,076.91	$4,076.91
71	$4,446.82	$4,446.82	$4,446.82	$4,446.82	$4,446.82	$4,446.82	$4,446.82	$4,446.82	$4,446.82	$4,446.82	$4,446.82	$4,446.82
72	$4,509.47	$4,509.47	$4,509.47	$4,509.47	$4,509.47	$4,509.47	$4,509.47	$4,509.47	$4,509.47	$4,509.47	$4,509.47	$4,509.47
73	$4,572.09	$4,572.09	$4,572.09	$4,572.09	$4,572.09	$4,572.09	$4,572.09	$4,572.09	$4,572.09	$4,572.09	$4,572.09	$4,572.09
74	$4,634.73	$4,634.73	$4,634.73	$4,634.73	$4,634.73	$4,634.73	$4,634.73	$4,634.73	$4,634.73	$4,634.73	$4,634.73	$4,634.73
75	$4,697.35	$4,697.35	$4,697.35	$4,697.35	$4,697.35	$4,697.35	$4,697.35	$4,697.35	$4,697.35	$4,697.35	$4,697.35	$4,697.35
76	$4,759.98	$4,759.98	$4,759.98	$4,759.98	$4,759.98	$4,759.98	$4,759.98	$4,759.98	$4,759.98	$4,759.98	$4,759.98	$4,759.98
77	$4,822.64	$4,822.64	$4,822.64	$4,822.64	$4,822.64	$4,822.64	$4,822.64	$4,822.64	$4,822.64	$4,822.64	$4,822.64	$4,822.64
78	$4,885.25	$4,885.25	$4,885.25	$4,885.25	$4,885.25	$4,885.25	$4,885.25	$4,885.25	$4,885.25	$4,885.25	$4,885.25	$4,885.25
79	$4,947.88	$4,947.88	$4,947.88	$4,947.88	$4,947.88	$4,947.88	$4,947.88	$4,947.88	$4,947.88	$4,947.88	$4,947.88	$4,947.88
80	$5,010.50	$5,010.50	$5,010.50	$5,010.50	$5,010.50	$5,010.50	$5,010.50	$5,010.50	$5,010.50	$5,010.50	$5,010.50	$5,010.50
81	$5,454.78	$5,454.78	$5,454.78	$5,454.78	$5,454.78	$5,454.78	$5,454.78	$5,454.78	$5,454.78	$5,454.78	$5,454.78	$5,454.78
82	$5,522.10	$5,522.10	$5,522.10	$5,522.10	$5,522.10	$5,522.10	$5,522.10	$5,522.10	$5,522.10	$5,522.10	$5,522.10	$5,522.10
83	$5,589.46	$5,589.46	$5,589.46	$5,589.46	$5,589.46	$5,589.46	$5,589.46	$5,589.46	$5,589.46	$5,589.46	$5,589.46	$5,589.46
84	$5,656.81	$5,656.81	$5,656.81	$5,656.81	$5,656.81	$5,656.81	$5,656.81	$5,656.81	$5,656.81	$5,656.81	$5,656.81	$5,656.81
85	$5,724.15	$5,724.15	$5,724.15	$5,724.15	$5,724.15	$5,724.15	$5,724.15	$5,724.15	$5,724.15	$5,724.15	$5,724.15	$5,724.15
86	$5,791.50	$5,791.50	$5,791.50	$5,791.50	$5,791.50	$5,791.50	$5,791.50	$5,791.50	$5,791.50	$5,791.50	$5,791.50	$5,791.50
87	$5,858.82	$5,858.82	$5,858.82	$5,858.82	$5,858.82	$5,858.82	$5,858.82	$5,858.82	$5,858.82	$5,858.82	$5,858.82	$5,858.82
88	$5,926.16	$5,926.16	$5,926.16	$5,926.16	$5,926.16	$5,926.16	$5,926.16	$5,926.16	$5,926.16	$5,926.16	$5,926.16	$5,926.16
89	$5,993.51	$5,993.51	$5,993.51	$5,993.51	$5,993.51	$5,993.51	$5,993.51	$5,993.51	$5,993.51	$5,993.51	$5,993.51	$5,993.51
90	$6,060.84	$6,060.84	$6,060.84	$6,060.84	$6,060.84	$6,060.84	$6,060.84	$6,060.84	$6,060.84	$6,060.84	$6,060.84	$6,060.84

En consumos mayores a 90 m³ se cobrará cada metro cúbico del consumo total al precio siguiente:

Más de 90	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M³	$69.89	$69.89	$69.89	$69.89	$69.89	$69.89	$69.89	$69.89	$69.89	$69.89	$69.89	$69.89

c) Servicio industrial

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$379.97	$379.97	$379.97	$379.97	$379.97	$379.97	$379.97	$379.97	$379.97	$379.97	$379.97	$379.97

La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará de acuerdo al consumo del usuario conforme a los importes siguientes:

Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre

11	$476.39	$476.39	$476.39	$476.39	$476.39	$476.39	$476.39	$476.39	$476.39	$476.39	$476.39	$476.39
12	$520.22	$520.22	$520.22	$520.22	$520.22	$520.22	$520.22	$520.22	$520.22	$520.22	$520.22	$520.22
13	$564.13	$564.13	$564.13	$564.13	$564.13	$564.13	$564.13	$564.13	$564.13	$564.13	$564.13	$564.13
14	$608.11	$608.11	$608.11	$608.11	$608.11	$608.11	$608.11	$608.11	$608.11	$608.11	$608.11	$608.11
15	$652.19	$652.19	$652.19	$652.19	$652.19	$652.19	$652.19	$652.19	$652.19	$652.19	$652.19	$652.19
16	$749.34	$749.34	$749.34	$749.34	$749.34	$749.34	$749.34	$749.34	$749.34	$749.34	$749.34	$749.34
17	$796.96	$796.96	$796.96	$796.96	$796.96	$796.96	$796.96	$796.96	$796.96	$796.96	$796.96	$796.96
18	$844.67	$844.67	$844.67	$844.67	$844.67	$844.67	$844.67	$844.67	$844.67	$844.67	$844.67	$844.67
19	$892.46	$892.46	$892.46	$892.46	$892.46	$892.46	$892.46	$892.46	$892.46	$892.46	$892.46	$892.46
20	$940.34	$940.34	$940.34	$940.34	$940.34	$940.34	$940.34	$940.34	$940.34	$940.34	$940.34	$940.34
21	$1,063.58	$1,063.58	$1,063.58	$1,063.58	$1,063.58	$1,063.58	$1,063.58	$1,063.58	$1,063.58	$1,063.58	$1,063.58	$1,063.58
22	$1,115.31	$1,115.31	$1,115.31	$1,115.31	$1,115.31	$1,115.31	$1,115.31	$1,115.31	$1,115.31	$1,115.31	$1,115.31	$1,115.31
23	$1,167.15	$1,167.15	$1,167.15	$1,167.15	$1,167.15	$1,167.15	$1,167.15	$1,167.15	$1,167.15	$1,167.15	$1,167.15	$1,167.15
24	$1,219.08	$1,219.08	$1,219.08	$1,219.08	$1,219.08	$1,219.08	$1,219.08	$1,219.08	$1,219.08	$1,219.08	$1,219.08	$1,219.08
25	$1,271.08	$1,271.08	$1,271.08	$1,271.08	$1,271.08	$1,271.08	$1,271.08	$1,271.08	$1,271.08	$1,271.08	$1,271.08	$1,271.08
26	$1,419.37	$1,419.37	$1,419.37	$1,419.37	$1,419.37	$1,419.37	$1,419.37	$1,419.37	$1,419.37	$1,419.37	$1,419.37	$1,419.37
27	$1,473.95	$1,473.95	$1,473.95	$1,473.95	$1,473.95	$1,473.95	$1,473.95	$1,473.95	$1,473.95	$1,473.95	$1,473.95	$1,473.95
28	$1,528.56	$1,528.56	$1,528.56	$1,528.56	$1,528.56	$1,528.56	$1,528.56	$1,528.56	$1,528.56	$1,528.56	$1,528.56	$1,528.56
29	$1,583.17	$1,583.17	$1,583.17	$1,583.17	$1,583.17	$1,583.17	$1,583.17	$1,583.17	$1,583.17	$1,583.17	$1,583.17	$1,583.17
30	$1,637.74	$1,637.74	$1,637.74	$1,637.74	$1,637.74	$1,637.74	$1,637.74	$1,637.74	$1,637.74	$1,637.74	$1,637.74	$1,637.74
31	$1,818.95	$1,818.95	$1,818.95	$1,818.95	$1,818.95	$1,818.95	$1,818.95	$1,818.95	$1,818.95	$1,818.95	$1,818.95	$1,818.95
32	$1,877.62	$1,877.62	$1,877.62	$1,877.62	$1,877.62	$1,877.62	$1,877.62	$1,877.62	$1,877.62	$1,877.62	$1,877.62	$1,877.62
33	$1,936.29	$1,936.29	$1,936.29	$1,936.29	$1,936.29	$1,936.29	$1,936.29	$1,936.29	$1,936.29	$1,936.29	$1,936.29	$1,936.29
34	$1,994.99	$1,994.99	$1,994.99	$1,994.99	$1,994.99	$1,994.99	$1,994.99	$1,994.99	$1,994.99	$1,994.99	$1,994.99	$1,994.99
35	$2,053.66	$2,053.66	$2,053.66	$2,053.66	$2,053.66	$2,053.66	$2,053.66	$2,053.66	$2,053.66	$2,053.66	$2,053.66	$2,053.66
36	$2,272.10	$2,272.10	$2,272.10	$2,272.10	$2,272.10	$2,272.10	$2,272.10	$2,272.10	$2,272.10	$2,272.10	$2,272.10	$2,272.10
37	$2,335.21	$2,335.21	$2,335.21	$2,335.21	$2,335.21	$2,335.21	$2,335.21	$2,335.21	$2,335.21	$2,335.21	$2,335.21	$2,335.21
38	$2,398.34	$2,398.34	$2,398.34	$2,398.34	$2,398.34	$2,398.34	$2,398.34	$2,398.34	$2,398.34	$2,398.34	$2,398.34	$2,398.34
39	$2,461.44	$2,461.44	$2,461.44	$2,461.44	$2,461.44	$2,461.44	$2,461.44	$2,461.44	$2,461.44	$2,461.44	$2,461.44	$2,461.44
40	$2,524.55	$2,524.55	$2,524.55	$2,524.55	$2,524.55	$2,524.55	$2,524.55	$2,524.55	$2,524.55	$2,524.55	$2,524.55	$2,524.55
41	$2,780.16	$2,780.16	$2,780.16	$2,780.16	$2,780.16	$2,780.16	$2,780.16	$2,780.16	$2,780.16	$2,780.16	$2,780.16	$2,780.16
42	$2,848.00	$2,848.00	$2,848.00	$2,848.00	$2,848.00	$2,848.00	$2,848.00	$2,848.00	$2,848.00	$2,848.00	$2,848.00	$2,848.00
43	$2,915.79	$2,915.79	$2,915.79	$2,915.79	$2,915.79	$2,915.79	$2,915.79	$2,915.79	$2,915.79	$2,915.79	$2,915.79	$2,915.79
44	$2,983.59	$2,983.59	$2,983.59	$2,983.59	$2,983.59	$2,983.59	$2,983.59	$2,983.59	$2,983.59	$2,983.59	$2,983.59	$2,983.59
45	$3,051.40	$3,051.40	$3,051.40	$3,051.40	$3,051.40	$3,051.40	$3,051.40	$3,051.40	$3,051.40	$3,051.40	$3,051.40	$3,051.40
46	$3,119.22	$3,119.22	$3,119.22	$3,119.22	$3,119.22	$3,119.22	$3,119.22	$3,119.22	$3,119.22	$3,119.22	$3,119.22	$3,119.22
47	$3,187.03	$3,187.03	$3,187.03	$3,187.03	$3,187.03	$3,187.03	$3,187.03	$3,187.03	$3,187.03	$3,187.03	$3,187.03	$3,187.03
48	$3,254.84	$3,254.84	$3,254.84	$3,254.84	$3,254.84	$3,254.84	$3,254.84	$3,254.84	$3,254.84	$3,254.84	$3,254.84	$3,254.84
49	$3,322.65	$3,322.65	$3,322.65	$3,322.65	$3,322.65	$3,322.65	$3,322.65	$3,322.65	$3,322.65	$3,322.65	$3,322.65	$3,322.65
50	$3,390.45	$3,390.45	$3,390.45	$3,390.45	$3,390.45	$3,390.45	$3,390.45	$3,390.45	$3,390.45	$3,390.45	$3,390.45	$3,390.45
51	$3,719.89	$3,719.89	$3,719.89	$3,719.89	$3,719.89	$3,719.89	$3,719.89	$3,719.89	$3,719.89	$3,719.89	$3,719.89	$3,719.89
52	$3,792.82	$3,792.82	$3,792.82	$3,792.82	$3,792.82	$3,792.82	$3,792.82	$3,792.82	$3,792.82	$3,792.82	$3,792.82	$3,792.82
53	$3,865.75	$3,865.75	$3,865.75	$3,865.75	$3,865.75	$3,865.75	$3,865.75	$3,865.75	$3,865.75	$3,865.75	$3,865.75	$3,865.75
54	$3,938.70	$3,938.70	$3,938.70	$3,938.70	$3,938.70	$3,938.70	$3,938.70	$3,938.70	$3,938.70	$3,938.70	$3,938.70	$3,938.70
55	$4,011.64	$4,011.64	$4,011.64	$4,011.64	$4,011.64	$4,011.64	$4,011.64	$4,011.64	$4,011.64	$4,011.64	$4,011.64	$4,011.64
56	$4,084.57	$4,084.57	$4,084.57	$4,084.57	$4,084.57	$4,084.57	$4,084.57	$4,084.57	$4,084.57	$4,084.57	$4,084.57	$4,084.57
57	$4,157.50	$4,157.50	$4,157.50	$4,157.50	$4,157.50	$4,157.50	$4,157.50	$4,157.50	$4,157.50	$4,157.50	$4,157.50	$4,157.50
58	$4,230.44	$4,230.44	$4,230.44	$4,230.44	$4,230.44	$4,230.44	$4,230.44	$4,230.44	$4,230.44	$4,230.44	$4,230.44	$4,230.44
59	$4,303.38	$4,303.38	$4,303.38	$4,303.38	$4,303.38	$4,303.38	$4,303.38	$4,303.38	$4,303.38	$4,303.38	$4,303.38	$4,303.38
60	$4,376.31	$4,376.31	$4,376.31	$4,376.31	$4,376.31	$4,376.31	$4,376.31	$4,376.31	$4,376.31	$4,376.31	$4,376.31	$4,376.31
61	$4,777.86	$4,777.86	$4,777.86	$4,777.86	$4,777.86	$4,777.86	$4,777.86	$4,777.86	$4,777.86	$4,777.86	$4,777.86	$4,777.86
62	$4,856.17	$4,856.17	$4,856.17	$4,856.17	$4,856.17	$4,856.17	$4,856.17	$4,856.17	$4,856.17	$4,856.17	$4,856.17	$4,856.17
63	$4,934.48	$4,934.48	$4,934.48	$4,934.48	$4,934.48	$4,934.48	$4,934.48	$4,934.48	$4,934.48	$4,934.48	$4,934.48	$4,934.48
64	$5,012.84	$5,012.84	$5,012.84	$5,012.84	$5,012.84	$5,012.84	$5,012.84	$5,012.84	$5,012.84	$5,012.84	$5,012.84	$5,012.84
65	$5,091.14	$5,091.14	$5,091.14	$5,091.14	$5,091.14	$5,091.14	$5,091.14	$5,091.14	$5,091.14	$5,091.14	$5,091.14	$5,091.14
66	$5,169.48	$5,169.48	$5,169.48	$5,169.48	$5,169.48	$5,169.48	$5,169.48	$5,169.48	$5,169.48	$5,169.48	$5,169.48	$5,169.48
67	$5,247.80	$5,247.80	$5,247.80	$5,247.80	$5,247.80	$5,247.80	$5,247.80	$5,247.80	$5,247.80	$5,247.80	$5,247.80	$5,247.80
68	$5,326.13	$5,326.13	$5,326.13	$5,326.13	$5,326.13	$5,326.13	$5,326.13	$5,326.13	$5,326.13	$5,326.13	$5,326.13	$5,326.13

69	$5,404.45	$5,404.45	$5,404.45	$5,404.45	$5,404.45	$5,404.45	$5,404.45	$5,404.45	$5,404.45	$5,404.45	$5,404.45	$5,404.45
70	$5,482.77	$5,482.77	$5,482.77	$5,482.77	$5,482.77	$5,482.77	$5,482.77	$5,482.77	$5,482.77	$5,482.77	$5,482.77	$5,482.77
71	$5,978.96	$5,978.96	$5,978.96	$5,978.96	$5,978.96	$5,978.96	$5,978.96	$5,978.96	$5,978.96	$5,978.96	$5,978.96	$5,978.96
72	$6,063.17	$6,063.17	$6,063.17	$6,063.17	$6,063.17	$6,063.17	$6,063.17	$6,063.17	$6,063.17	$6,063.17	$6,063.17	$6,063.17
73	$6,147.39	$6,147.39	$6,147.39	$6,147.39	$6,147.39	$6,147.39	$6,147.39	$6,147.39	$6,147.39	$6,147.39	$6,147.39	$6,147.39
74	$6,231.60	$6,231.60	$6,231.60	$6,231.60	$6,231.60	$6,231.60	$6,231.60	$6,231.60	$6,231.60	$6,231.60	$6,231.60	$6,231.60
75	$6,315.80	$6,315.80	$6,315.80	$6,315.80	$6,315.80	$6,315.80	$6,315.80	$6,315.80	$6,315.80	$6,315.80	$6,315.80	$6,315.80
76	$6,400.01	$6,400.01	$6,400.01	$6,400.01	$6,400.01	$6,400.01	$6,400.01	$6,400.01	$6,400.01	$6,400.01	$6,400.01	$6,400.01
77	$6,484.22	$6,484.22	$6,484.22	$6,484.22	$6,484.22	$6,484.22	$6,484.22	$6,484.22	$6,484.22	$6,484.22	$6,484.22	$6,484.22
78	$6,568.44	$6,568.44	$6,568.44	$6,568.44	$6,568.44	$6,568.44	$6,568.44	$6,568.44	$6,568.44	$6,568.44	$6,568.44	$6,568.44
79	$6,652.64	$6,652.64	$6,652.64	$6,652.64	$6,652.64	$6,652.64	$6,652.64	$6,652.64	$6,652.64	$6,652.64	$6,652.64	$6,652.64
80	$6,736.85	$6,736.85	$6,736.85	$6,736.85	$6,736.85	$6,736.85	$6,736.85	$6,736.85	$6,736.85	$6,736.85	$6,736.85	$6,736.85
81	$7,334.25	$7,334.25	$7,334.25	$7,334.25	$7,334.25	$7,334.25	$7,334.25	$7,334.25	$7,334.25	$7,334.25	$7,334.25	$7,334.25
82	$7,424.78	$7,424.78	$7,424.78	$7,424.78	$7,424.78	$7,424.78	$7,424.78	$7,424.78	$7,424.78	$7,424.78	$7,424.78	$7,424.78
83	$7,515.34	$7,515.34	$7,515.34	$7,515.34	$7,515.34	$7,515.34	$7,515.34	$7,515.34	$7,515.34	$7,515.34	$7,515.34	$7,515.34
84	$7,605.86	$7,605.86	$7,605.86	$7,605.86	$7,605.86	$7,605.86	$7,605.86	$7,605.86	$7,605.86	$7,605.86	$7,605.86	$7,605.86
85	$7,696.43	$7,696.43	$7,696.43	$7,696.43	$7,696.43	$7,696.43	$7,696.43	$7,696.43	$7,696.43	$7,696.43	$7,696.43	$7,696.43
86	$7,786.97	$7,786.97	$7,786.97	$7,786.97	$7,786.97	$7,786.97	$7,786.97	$7,786.97	$7,786.97	$7,786.97	$7,786.97	$7,786.97
87	$7,877.52	$7,877.52	$7,877.52	$7,877.52	$7,877.52	$7,877.52	$7,877.52	$7,877.52	$7,877.52	$7,877.52	$7,877.52	$7,877.52
88	$7,968.07	$7,968.07	$7,968.07	$7,968.07	$7,968.07	$7,968.07	$7,968.07	$7,968.07	$7,968.07	$7,968.07	$7,968.07	$7,968.07
89	$8,058.61	$8,058.61	$8,058.61	$8,058.61	$8,058.61	$8,058.61	$8,058.61	$8,058.61	$8,058.61	$8,058.61	$8,058.61	$8,058.61
90	$8,149.15	$8,149.15	$8,149.15	$8,149.15	$8,149.15	$8,149.15	$8,149.15	$8,149.15	$8,149.15	$8,149.15	$8,149.15	$8,149.15

En consumos mayores a 90 m³ se cobrará cada metro cúbico del consumo total al precio siguiente:

Más de 90	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M³	$94.09	$94.40	$94.71	$95.02	$95.34	$95.65	$95.97	$96.28	$96.60	$96.92	$97.24	$97.56

d) Servicio mixto

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$228.79	$229.54	$230.30	$231.06	$231.82	$232.59	$233.36	$234.13	$234.90	$235.68	$236.45	$237.23

La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará de acuerdo al consumo del usuario conforme a los importes siguientes:

Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
11	$293.08	$293.08	$293.08	$293.08	$293.08	$293.08	$293.08	$293.08	$293.08	$293.08	$293.08	$293.08
12	$320.04	$320.04	$320.04	$320.04	$320.04	$320.04	$320.04	$320.04	$320.04	$320.04	$320.04	$320.04
13	$347.07	$347.07	$347.07	$347.07	$347.07	$347.07	$347.07	$347.07	$347.07	$347.07	$347.07	$347.07
14	$374.13	$374.13	$374.13	$374.13	$374.13	$374.13	$374.13	$374.13	$374.13	$374.13	$374.13	$374.13
15	$401.23	$401.23	$401.23	$401.23	$401.23	$401.23	$401.23	$401.23	$401.23	$401.23	$401.23	$401.23
16	$461.15	$461.15	$461.15	$461.15	$461.15	$461.15	$461.15	$461.15	$461.15	$461.15	$461.15	$461.15
17	$490.44	$490.44	$490.44	$490.44	$490.44	$490.44	$490.44	$490.44	$490.44	$490.44	$490.44	$490.44
18	$519.79	$519.79	$519.79	$519.79	$519.79	$519.79	$519.79	$519.79	$519.79	$519.79	$519.79	$519.79
19	$549.21	$549.21	$549.21	$549.21	$549.21	$549.21	$549.21	$549.21	$549.21	$549.21	$549.21	$549.21
20	$578.68	$578.68	$578.68	$578.68	$578.68	$578.68	$578.68	$578.68	$578.68	$578.68	$578.68	$578.68
21	$654.02	$654.02	$654.02	$654.02	$654.02	$654.02	$654.02	$654.02	$654.02	$654.02	$654.02	$654.02
22	$685.83	$685.83	$685.83	$685.83	$685.83	$685.83	$685.83	$685.83	$685.83	$685.83	$685.83	$685.83
23	$717.70	$717.70	$717.70	$717.70	$717.70	$717.70	$717.70	$717.70	$717.70	$717.70	$717.70	$717.70
24	$749.62	$749.62	$749.62	$749.62	$749.62	$749.62	$749.62	$749.62	$749.62	$749.62	$749.62	$749.62
25	$781.62	$781.62	$781.62	$781.62	$781.62	$781.62	$781.62	$781.62	$781.62	$781.62	$781.62	$781.62
26	$875.17	$875.17	$875.17	$875.17	$875.17	$875.17	$875.17	$875.17	$875.17	$875.17	$875.17	$875.17
27	$908.86	$908.86	$908.86	$908.86	$908.86	$908.86	$908.86	$908.86	$908.86	$908.86	$908.86	$908.86
28	$942.50	$942.50	$942.50	$942.50	$942.50	$942.50	$942.50	$942.50	$942.50	$942.50	$942.50	$942.50
29	$976.16	$976.16	$976.16	$976.16	$976.16	$976.16	$976.16	$976.16	$976.16	$976.16	$976.16	$976.16
30	$1,009.81	$1,009.81	$1,009.81	$1,009.81	$1,009.81	$1,009.81	$1,009.81	$1,009.81	$1,009.81	$1,009.81	$1,009.81	$1,009.81
31	$1,119.27	$1,119.27	$1,119.27	$1,119.27	$1,119.27	$1,119.27	$1,119.27	$1,119.27	$1,119.27	$1,119.27	$1,119.27	$1,119.27
32	$1,155.39	$1,155.39	$1,155.39	$1,155.39	$1,155.39	$1,155.39	$1,155.39	$1,155.39	$1,155.39	$1,155.39	$1,155.39	$1,155.39
33	$1,191.49	$1,191.49	$1,191.49	$1,191.49	$1,191.49	$1,191.49	$1,191.49	$1,191.49	$1,191.49	$1,191.49	$1,191.49	$1,191.49
34	$1,227.58	$1,227.58	$1,227.58	$1,227.58	$1,227.58	$1,227.58	$1,227.58	$1,227.58	$1,227.58	$1,227.58	$1,227.58	$1,227.58
35	$1,263.71	$1,263.71	$1,263.71	$1,263.71	$1,263.71	$1,263.71	$1,263.71	$1,263.71	$1,263.71	$1,263.71	$1,263.71	$1,263.71
36	$1,400.32	$1,400.32	$1,400.32	$1,400.32	$1,400.32	$1,400.32	$1,400.32	$1,400.32	$1,400.32	$1,400.32	$1,400.32	$1,400.32
37	$1,439.21	$1,439.21	$1,439.21	$1,439.21	$1,439.21	$1,439.21	$1,439.21	$1,439.21	$1,439.21	$1,439.21	$1,439.21	$1,439.21
38	$1,478.12	$1,478.12	$1,478.12	$1,478.12	$1,478.12	$1,478.12	$1,478.12	$1,478.12	$1,478.12	$1,478.12	$1,478.12	$1,478.12
39	$1,517.03	$1,517.03	$1,517.03	$1,517.03	$1,517.03	$1,517.03	$1,517.03	$1,517.03	$1,517.03	$1,517.03	$1,517.03	$1,517.03
40	$1,555.90	$1,555.90	$1,555.90	$1,555.90	$1,555.90	$1,555.90	$1,555.90	$1,555.90	$1,555.90	$1,555.90	$1,555.90	$1,555.90
41	$1,711.86	$1,711.86	$1,711.86	$1,711.86	$1,711.86	$1,711.86	$1,711.86	$1,711.86	$1,711.86	$1,711.86	$1,711.86	$1,711.86
42	$1,753.62	$1,753.62	$1,753.62	$1,753.62	$1,753.62	$1,753.62	$1,753.62	$1,753.62	$1,753.62	$1,753.62	$1,753.62	$1,753.62
43	$1,795.37	$1,795.37	$1,795.37	$1,795.37	$1,795.37	$1,795.37	$1,795.37	$1,795.37	$1,795.37	$1,795.37	$1,795.37	$1,795.37
44	$1,837.13	$1,837.13	$1,837.13	$1,837.13	$1,837.13	$1,837.13	$1,837.13	$1,837.13	$1,837.13	$1,837.13	$1,837.13	$1,837.13
45	$1,878.88	$1,878.88	$1,878.88	$1,878.88	$1,878.88	$1,878.88	$1,878.88	$1,878.88	$1,878.88	$1,878.88	$1,878.88	$1,878.88
46	$1,920.63	$1,920.63	$1,920.63	$1,920.63	$1,920.63	$1,920.63	$1,920.63	$1,920.63	$1,920.63	$1,920.63	$1,920.63	$1,920.63
47	$1,962.40	$1,962.40	$1,962.40	$1,962.40	$1,962.40	$1,962.40	$1,962.40	$1,962.40	$1,962.40	$1,962.40	$1,962.40	$1,962.40
48	$2,004.14	$2,004.14	$2,004.14	$2,004.14	$2,004.14	$2,004.14	$2,004.14	$2,004.14	$2,004.14	$2,004.14	$2,004.14	$2,004.14
49	$2,045.89	$2,045.89	$2,045.89	$2,045.89	$2,045.89	$2,045.89	$2,045.89	$2,045.89	$2,045.89	$2,045.89	$2,045.89	$2,045.89
50	$2,087.64	$2,087.64	$2,087.64	$2,087.64	$2,087.64	$2,087.64	$2,087.64	$2,087.64	$2,087.64	$2,087.64	$2,087.64	$2,087.64
51	$2,287.90	$2,287.90	$2,287.90	$2,287.90	$2,287.90	$2,287.90	$2,287.90	$2,287.90	$2,287.90	$2,287.90	$2,287.90	$2,287.90
52	$2,332.74	$2,332.74	$2,332.74	$2,332.74	$2,332.74	$2,332.74	$2,332.74	$2,332.74	$2,332.74	$2,332.74	$2,332.74	$2,332.74
53	$2,377.60	$2,377.60	$2,377.60	$2,377.60	$2,377.60	$2,377.60	$2,377.60	$2,377.60	$2,377.60	$2,377.60	$2,377.60	$2,377.60
54	$2,422.45	$2,422.45	$2,422.45	$2,422.45	$2,422.45	$2,422.45	$2,422.45	$2,422.45	$2,422.45	$2,422.45	$2,422.45	$2,422.45
55	$2,467.32	$2,467.32	$2,467.32	$2,467.32	$2,467.32	$2,467.32	$2,467.32	$2,467.32	$2,467.32	$2,467.32	$2,467.32	$2,467.32
56	$2,512.17	$2,512.17	$2,512.17	$2,512.17	$2,512.17	$2,512.17	$2,512.17	$2,512.17	$2,512.17	$2,512.17	$2,512.17	$2,512.17
57	$2,557.04	$2,557.04	$2,557.04	$2,557.04	$2,557.04	$2,557.04	$2,557.04	$2,557.04	$2,557.04	$2,557.04	$2,557.04	$2,557.04
58	$2,601.90	$2,601.90	$2,601.90	$2,601.90	$2,601.90	$2,601.90	$2,601.90	$2,601.90	$2,601.90	$2,601.90	$2,601.90	$2,601.90
59	$2,646.76	$2,646.76	$2,646.76	$2,646.76	$2,646.76	$2,646.76	$2,646.76	$2,646.76	$2,646.76	$2,646.76	$2,646.76	$2,646.76
60	$2,691.61	$2,691.61	$2,691.61	$2,691.61	$2,691.61	$2,691.61	$2,691.61	$2,691.61	$2,691.61	$2,691.61	$2,691.61	$2,691.61
61	$2,947.20	$2,947.20	$2,947.20	$2,947.20	$2,947.20	$2,947.20	$2,947.20	$2,947.20	$2,947.20	$2,947.20	$2,947.20	$2,947.20
62	$2,995.51	$2,995.51	$2,995.51	$2,995.51	$2,995.51	$2,995.51	$2,995.51	$2,995.51	$2,995.51	$2,995.51	$2,995.51	$2,995.51
63	$3,043.83	$3,043.83	$3,043.83	$3,043.83	$3,043.83	$3,043.83	$3,043.83	$3,043.83	$3,043.83	$3,043.83	$3,043.83	$3,043.83
64	$3,092.16	$3,092.16	$3,092.16	$3,092.16	$3,092.16	$3,092.16	$3,092.16	$3,092.16	$3,092.16	$3,092.16	$3,092.16	$3,092.16
65	$3,140.46	$3,140.46	$3,140.46	$3,140.46	$3,140.46	$3,140.46	$3,140.46	$3,140.46	$3,140.46	$3,140.46	$3,140.46	$3,140.46
66	$3,188.78	$3,188.78	$3,188.78	$3,188.78	$3,188.78	$3,188.78	$3,188.78	$3,188.78	$3,188.78	$3,188.78	$3,188.78	$3,188.78
67	$3,237.07	$3,237.07	$3,237.07	$3,237.07	$3,237.07	$3,237.07	$3,237.07	$3,237.07	$3,237.07	$3,237.07	$3,237.07	$3,237.07

68	$3,285.41	$3,285.41	$3,285.41	$3,285.41	$3,285.41	$3,285.41	$3,285.41	$3,285.41	$3,285.41	$3,285.41	$3,285.41	$3,285.41
69	$3,333.72	$3,333.72	$3,333.72	$3,333.72	$3,333.72	$3,333.72	$3,333.72	$3,333.72	$3,333.72	$3,333.72	$3,333.72	$3,333.72
70	$3,382.02	$3,382.02	$3,382.02	$3,382.02	$3,382.02	$3,382.02	$3,382.02	$3,382.02	$3,382.02	$3,382.02	$3,382.02	$3,382.02
71	$3,682.32	$3,682.32	$3,682.32	$3,682.32	$3,682.32	$3,682.32	$3,682.32	$3,682.32	$3,682.32	$3,682.32	$3,682.32	$3,682.32
72	$3,734.19	$3,734.19	$3,734.19	$3,734.19	$3,734.19	$3,734.19	$3,734.19	$3,734.19	$3,734.19	$3,734.19	$3,734.19	$3,734.19
73	$3,786.07	$3,786.07	$3,786.07	$3,786.07	$3,786.07	$3,786.07	$3,786.07	$3,786.07	$3,786.07	$3,786.07	$3,786.07	$3,786.07
74	$3,837.92	$3,837.92	$3,837.92	$3,837.92	$3,837.92	$3,837.92	$3,837.92	$3,837.92	$3,837.92	$3,837.92	$3,837.92	$3,837.92
75	$3,889.78	$3,889.78	$3,889.78	$3,889.78	$3,889.78	$3,889.78	$3,889.78	$3,889.78	$3,889.78	$3,889.78	$3,889.78	$3,889.78
76	$3,941.64	$3,941.64	$3,941.64	$3,941.64	$3,941.64	$3,941.64	$3,941.64	$3,941.64	$3,941.64	$3,941.64	$3,941.64	$3,941.64
77	$3,993.51	$3,993.51	$3,993.51	$3,993.51	$3,993.51	$3,993.51	$3,993.51	$3,993.51	$3,993.51	$3,993.51	$3,993.51	$3,993.51
78	$4,045.36	$4,045.36	$4,045.36	$4,045.36	$4,045.36	$4,045.36	$4,045.36	$4,045.36	$4,045.36	$4,045.36	$4,045.36	$4,045.36
79	$4,097.23	$4,097.23	$4,097.23	$4,097.23	$4,097.23	$4,097.23	$4,097.23	$4,097.23	$4,097.23	$4,097.23	$4,097.23	$4,097.23
80	$4,149.10	$4,149.10	$4,149.10	$4,149.10	$4,149.10	$4,149.10	$4,149.10	$4,149.10	$4,149.10	$4,149.10	$4,149.10	$4,149.10
81	$4,519.13	$4,519.13	$4,519.13	$4,519.13	$4,519.13	$4,519.13	$4,519.13	$4,519.13	$4,519.13	$4,519.13	$4,519.13	$4,519.13
82	$4,574.89	$4,574.89	$4,574.89	$4,574.89	$4,574.89	$4,574.89	$4,574.89	$4,574.89	$4,574.89	$4,574.89	$4,574.89	$4,574.89
83	$4,630.69	$4,630.69	$4,630.69	$4,630.69	$4,630.69	$4,630.69	$4,630.69	$4,630.69	$4,630.69	$4,630.69	$4,630.69	$4,630.69
84	$4,686.48	$4,686.48	$4,686.48	$4,686.48	$4,686.48	$4,686.48	$4,686.48	$4,686.48	$4,686.48	$4,686.48	$4,686.48	$4,686.48
85	$4,742.29	$4,742.29	$4,742.29	$4,742.29	$4,742.29	$4,742.29	$4,742.29	$4,742.29	$4,742.29	$4,742.29	$4,742.29	$4,742.29
86	$4,798.08	$4,798.08	$4,798.08	$4,798.08	$4,798.08	$4,798.08	$4,798.08	$4,798.08	$4,798.08	$4,798.08	$4,798.08	$4,798.08
87	$4,853.85	$4,853.85	$4,853.85	$4,853.85	$4,853.85	$4,853.85	$4,853.85	$4,853.85	$4,853.85	$4,853.85	$4,853.85	$4,853.85
88	$4,909.65	$4,909.65	$4,909.65	$4,909.65	$4,909.65	$4,909.65	$4,909.65	$4,909.65	$4,909.65	$4,909.65	$4,909.65	$4,909.65
89	$4,965.43	$4,965.43	$4,965.43	$4,965.43	$4,965.43	$4,965.43	$4,965.43	$4,965.43	$4,965.43	$4,965.43	$4,965.43	$4,965.43
90	$5,021.24	$5,021.24	$5,021.24	$5,021.24	$5,021.24	$5,021.24	$5,021.24	$5,021.24	$5,021.24	$5,021.24	$5,021.24	$5,021.24

En consumos mayores a 90m³ se cobrará cada metro cúbico del consumo total al precio siguiente:

Más de 90	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M³	$57.94	$57.94	$57.94	$57.94	$57.94	$57.94	$57.94	$57.94	$57.94	$57.94	$57.94	$57.94

B) Para Neutla, Jalpilla, Potrero, Palmillas de Picacho, Delgado de Arriba, Delgado de Abajo, Xoconostle, Ojo de Agua de García, Miraflores, Agua Blanca, Peña Colorada, Rincón del Purgatorio, Ojo de agua del Potrero, Álvaro Obregón, Rosales:

a) Servicio doméstico y público

Doméstico y público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$135.45	$135.45	$135.45	$135.45	$135.45	$135.45	$135.45	$135.45	$135.45	$135.45	$135.45	$135.45

La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará de acuerdo al consumo del usuario conforme a los importes siguientes:

Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
11	$162.79	$162.79	$162.79	$162.79	$162.79	$162.79	$162.79	$162.79	$162.79	$162.79	$162.79	$162.79
12	$177.77	$177.77	$177.77	$177.77	$177.77	$177.77	$177.77	$177.77	$177.77	$177.77	$177.77	$177.77
13	$192.76	$192.76	$192.76	$192.76	$192.76	$192.76	$192.76	$192.76	$192.76	$192.76	$192.76	$192.76
14	$207.79	$207.79	$207.79	$207.79	$207.79	$207.79	$207.79	$207.79	$207.79	$207.79	$207.79	$207.79
15	$222.87	$222.87	$222.87	$222.87	$222.87	$222.87	$222.87	$222.87	$222.87	$222.87	$222.87	$222.87
16	$256.17	$256.17	$256.17	$256.17	$256.17	$256.17	$256.17	$256.17	$256.17	$256.17	$256.17	$256.17
17	$272.47	$272.47	$272.47	$272.47	$272.47	$272.47	$272.47	$272.47	$272.47	$272.47	$272.47	$272.47
18	$288.78	$288.78	$288.78	$288.78	$288.78	$288.78	$288.78	$288.78	$288.78	$288.78	$288.78	$288.78
19	$305.12	$305.12	$305.12	$305.12	$305.12	$305.12	$305.12	$305.12	$305.12	$305.12	$305.12	$305.12
20	$321.48	$321.48	$321.48	$321.48	$321.48	$321.48	$321.48	$321.48	$321.48	$321.48	$321.48	$321.48
21	$364.26	$364.26	$364.26	$364.26	$364.26	$364.26	$364.26	$364.26	$364.26	$364.26	$364.26	$364.26
22	$381.60	$381.60	$381.60	$381.60	$381.60	$381.60	$381.60	$381.60	$381.60	$381.60	$381.60	$381.60
23	$398.94	$398.94	$398.94	$398.94	$398.94	$398.94	$398.94	$398.94	$398.94	$398.94	$398.94	$398.94
24	$416.31	$416.31	$416.31	$416.31	$416.31	$416.31	$416.31	$416.31	$416.31	$416.31	$416.31	$416.31
25	$433.65	$433.65	$433.65	$433.65	$433.65	$433.65	$433.65	$433.65	$433.65	$433.65	$433.65	$433.65
26	$484.86	$484.86	$484.86	$484.86	$484.86	$484.86	$484.86	$484.86	$484.86	$484.86	$484.86	$484.86
27	$503.52	$503.52	$503.52	$503.52	$503.52	$503.52	$503.52	$503.52	$503.52	$503.52	$503.52	$503.52
28	$522.16	$522.16	$522.16	$522.16	$522.16	$522.16	$522.16	$522.16	$522.16	$522.16	$522.16	$522.16
29	$540.82	$540.82	$540.82	$540.82	$540.82	$540.82	$540.82	$540.82	$540.82	$540.82	$540.82	$540.82
30	$559.45	$559.45	$559.45	$559.45	$559.45	$559.45	$559.45	$559.45	$559.45	$559.45	$559.45	$559.45
31	$618.02	$618.02	$618.02	$618.02	$618.02	$618.02	$618.02	$618.02	$618.02	$618.02	$618.02	$618.02
32	$637.94	$637.94	$637.94	$637.94	$637.94	$637.94	$637.94	$637.94	$637.94	$637.94	$637.94	$637.94
33	$657.87	$657.87	$657.87	$657.87	$657.87	$657.87	$657.87	$657.87	$657.87	$657.87	$657.87	$657.87
34	$677.80	$677.80	$677.80	$677.80	$677.80	$677.80	$677.80	$677.80	$677.80	$677.80	$677.80	$677.80
35	$697.75	$697.75	$697.75	$697.75	$697.75	$697.75	$697.75	$697.75	$697.75	$697.75	$697.75	$697.75
36	$772.50	$772.50	$772.50	$772.50	$772.50	$772.50	$772.50	$772.50	$772.50	$772.50	$772.50	$772.50
37	$793.96	$793.96	$793.96	$793.96	$793.96	$793.96	$793.96	$793.96	$793.96	$793.96	$793.96	$793.96
38	$815.43	$815.43	$815.43	$815.43	$815.43	$815.43	$815.43	$815.43	$815.43	$815.43	$815.43	$815.43
39	$836.89	$836.89	$836.89	$836.89	$836.89	$836.89	$836.89	$836.89	$836.89	$836.89	$836.89	$836.89
40	$858.33	$858.33	$858.33	$858.33	$858.33	$858.33	$858.33	$858.33	$858.33	$858.33	$858.33	$858.33
41	$943.52	$943.52	$943.52	$943.52	$943.52	$943.52	$943.52	$943.52	$943.52	$943.52	$943.52	$943.52
42	$966.54	$966.54	$966.54	$966.54	$966.54	$966.54	$966.54	$966.54	$966.54	$966.54	$966.54	$966.54
43	$989.53	$989.53	$989.53	$989.53	$989.53	$989.53	$989.53	$989.53	$989.53	$989.53	$989.53	$989.53
44	$1,012.55	$1,012.55	$1,012.55	$1,012.55	$1,012.55	$1,012.55	$1,012.55	$1,012.55	$1,012.55	$1,012.55	$1,012.55	$1,012.55
45	$1,035.56	$1,035.56	$1,035.56	$1,035.56	$1,035.56	$1,035.56	$1,035.56	$1,035.56	$1,035.56	$1,035.56	$1,035.56	$1,035.56
46	$1,058.56	$1,058.56	$1,058.56	$1,058.56	$1,058.56	$1,058.56	$1,058.56	$1,058.56	$1,058.56	$1,058.56	$1,058.56	$1,058.56
47	$1,081.58	$1,081.58	$1,081.58	$1,081.58	$1,081.58	$1,081.58	$1,081.58	$1,081.58	$1,081.58	$1,081.58	$1,081.58	$1,081.58
48	$1,104.60	$1,104.60	$1,104.60	$1,104.60	$1,104.60	$1,104.60	$1,104.60	$1,104.60	$1,104.60	$1,104.60	$1,104.60	$1,104.60
49	$1,127.62	$1,127.62	$1,127.62	$1,127.62	$1,127.62	$1,127.62	$1,127.62	$1,127.62	$1,127.62	$1,127.62	$1,127.62	$1,127.62
50	$1,150.62	$1,150.62	$1,150.62	$1,150.62	$1,150.62	$1,150.62	$1,150.62	$1,150.62	$1,150.62	$1,150.62	$1,150.62	$1,150.62
51	$1,267.31	$1,267.31	$1,267.31	$1,267.31	$1,267.31	$1,267.31	$1,267.31	$1,267.31	$1,267.31	$1,267.31	$1,267.31	$1,267.31
52	$1,292.15	$1,292.15	$1,292.15	$1,292.15	$1,292.15	$1,292.15	$1,292.15	$1,292.15	$1,292.15	$1,292.15	$1,292.15	$1,292.15
53	$1,316.98	$1,316.98	$1,316.98	$1,316.98	$1,316.98	$1,316.98	$1,316.98	$1,316.98	$1,316.98	$1,316.98	$1,316.98	$1,316.98
54	$1,341.85	$1,341.85	$1,341.85	$1,341.85	$1,341.85	$1,341.85	$1,341.85	$1,341.85	$1,341.85	$1,341.85	$1,341.85	$1,341.85
55	$1,366.70	$1,366.70	$1,366.70	$1,366.70	$1,366.70	$1,366.70	$1,366.70	$1,366.70	$1,366.70	$1,366.70	$1,366.70	$1,366.70
56	$1,391.54	$1,391.54	$1,391.54	$1,391.54	$1,391.54	$1,391.54	$1,391.54	$1,391.54	$1,391.54	$1,391.54	$1,391.54	$1,391.54
57	$1,416.40	$1,416.40	$1,416.40	$1,416.40	$1,416.40	$1,416.40	$1,416.40	$1,416.40	$1,416.40	$1,416.40	$1,416.40	$1,416.40
58	$1,441.24	$1,441.24	$1,441.24	$1,441.24	$1,441.24	$1,441.24	$1,441.24	$1,441.24	$1,441.24	$1,441.24	$1,441.24	$1,441.24
59	$1,466.10	$1,466.10	$1,466.10	$1,466.10	$1,466.10	$1,466.10	$1,466.10	$1,466.10	$1,466.10	$1,466.10	$1,466.10	$1,466.10
60	$1,490.94	$1,490.94	$1,490.94	$1,490.94	$1,490.94	$1,490.94	$1,490.94	$1,490.94	$1,490.94	$1,490.94	$1,490.94	$1,490.94
61	$1,626.86	$1,626.86	$1,626.86	$1,626.86	$1,626.86	$1,626.86	$1,626.86	$1,626.86	$1,626.86	$1,626.86	$1,626.86	$1,626.86
62	$1,653.55	$1,653.55	$1,653.55	$1,653.55	$1,653.55	$1,653.55	$1,653.55	$1,653.55	$1,653.55	$1,653.55	$1,653.55	$1,653.55
63	$1,680.19	$1,680.19	$1,680.19	$1,680.19	$1,680.19	$1,680.19	$1,680.19	$1,680.19	$1,680.19	$1,680.19	$1,680.19	$1,680.19
64	$1,706.88	$1,706.88	$1,706.88	$1,706.88	$1,706.88	$1,706.88	$1,706.88	$1,706.88	$1,706.88	$1,706.88	$1,706.88	$1,706.88
65	$1,733.57	$1,733.57	$1,733.57	$1,733.57	$1,733.57	$1,733.57	$1,733.57	$1,733.57	$1,733.57	$1,733.57	$1,733.57	$1,733.57
66	$1,760.22	$1,760.22	$1,760.22	$1,760.22	$1,760.22	$1,760.22	$1,760.22	$1,760.22	$1,760.22	$1,760.22	$1,760.22	$1,760.22
67	$1,786.90	$1,786.90	$1,786.90	$1,786.90	$1,786.90	$1,786.90	$1,786.90	$1,786.90	$1,786.90	$1,786.90	$1,786.90	$1,786.90

68	$1,813.55	$1,813.55	$1,813.55	$1,813.55	$1,813.55	$1,813.55	$1,813.55	$1,813.55	$1,813.55	$1,813.55	$1,813.55	$1,813.55
69	$1,840.24	$1,840.24	$1,840.24	$1,840.24	$1,840.24	$1,840.24	$1,840.24	$1,840.24	$1,840.24	$1,840.24	$1,840.24	$1,840.24
70	$1,866.92	$1,866.92	$1,866.92	$1,866.92	$1,866.92	$1,866.92	$1,866.92	$1,866.92	$1,866.92	$1,866.92	$1,866.92	$1,866.92
71	$2,037.35	$2,037.35	$2,037.35	$2,037.35	$2,037.35	$2,037.35	$2,037.35	$2,037.35	$2,037.35	$2,037.35	$2,037.35	$2,037.35
72	$2,066.04	$2,066.04	$2,066.04	$2,066.04	$2,066.04	$2,066.04	$2,066.04	$2,066.04	$2,066.04	$2,066.04	$2,066.04	$2,066.04
73	$2,094.74	$2,094.74	$2,094.74	$2,094.74	$2,094.74	$2,094.74	$2,094.74	$2,094.74	$2,094.74	$2,094.74	$2,094.74	$2,094.74
74	$2,123.43	$2,123.43	$2,123.43	$2,123.43	$2,123.43	$2,123.43	$2,123.43	$2,123.43	$2,123.43	$2,123.43	$2,123.43	$2,123.43
75	$2,152.12	$2,152.12	$2,152.12	$2,152.12	$2,152.12	$2,152.12	$2,152.12	$2,152.12	$2,152.12	$2,152.12	$2,152.12	$2,152.12
76	$2,180.81	$2,180.81	$2,180.81	$2,180.81	$2,180.81	$2,180.81	$2,180.81	$2,180.81	$2,180.81	$2,180.81	$2,180.81	$2,180.81
77	$2,209.51	$2,209.51	$2,209.51	$2,209.51	$2,209.51	$2,209.51	$2,209.51	$2,209.51	$2,209.51	$2,209.51	$2,209.51	$2,209.51
78	$2,238.22	$2,238.22	$2,238.22	$2,238.22	$2,238.22	$2,238.22	$2,238.22	$2,238.22	$2,238.22	$2,238.22	$2,238.22	$2,238.22
79	$2,266.89	$2,266.89	$2,266.89	$2,266.89	$2,266.89	$2,266.89	$2,266.89	$2,266.89	$2,266.89	$2,266.89	$2,266.89	$2,266.89
80	$2,295.60	$2,295.60	$2,295.60	$2,295.60	$2,295.60	$2,295.60	$2,295.60	$2,295.60	$2,295.60	$2,295.60	$2,295.60	$2,295.60
81	$2,497.23	$2,497.23	$2,497.23	$2,497.23	$2,497.23	$2,497.23	$2,497.23	$2,497.23	$2,497.23	$2,497.23	$2,497.23	$2,497.23
82	$2,528.03	$2,528.03	$2,528.03	$2,528.03	$2,528.03	$2,528.03	$2,528.03	$2,528.03	$2,528.03	$2,528.03	$2,528.03	$2,528.03
83	$2,558.89	$2,558.89	$2,558.89	$2,558.89	$2,558.89	$2,558.89	$2,558.89	$2,558.89	$2,558.89	$2,558.89	$2,558.89	$2,558.89
84	$2,589.71	$2,589.71	$2,589.71	$2,589.71	$2,589.71	$2,589.71	$2,589.71	$2,589.71	$2,589.71	$2,589.71	$2,589.71	$2,589.71
85	$2,620.52	$2,620.52	$2,620.52	$2,620.52	$2,620.52	$2,620.52	$2,620.52	$2,620.52	$2,620.52	$2,620.52	$2,620.52	$2,620.52
86	$2,651.37	$2,651.37	$2,651.37	$2,651.37	$2,651.37	$2,651.37	$2,651.37	$2,651.37	$2,651.37	$2,651.37	$2,651.37	$2,651.37
87	$2,682.19	$2,682.19	$2,682.19	$2,682.19	$2,682.19	$2,682.19	$2,682.19	$2,682.19	$2,682.19	$2,682.19	$2,682.19	$2,682.19
88	$2,713.03	$2,713.03	$2,713.03	$2,713.03	$2,713.03	$2,713.03	$2,713.03	$2,713.03	$2,713.03	$2,713.03	$2,713.03	$2,713.03
89	$2,743.85	$2,743.85	$2,743.85	$2,743.85	$2,743.85	$2,743.85	$2,743.85	$2,743.85	$2,743.85	$2,743.85	$2,743.85	$2,743.85
90	$2,774.69	$2,774.69	$2,774.69	$2,774.69	$2,774.69	$2,774.69	$2,774.69	$2,774.69	$2,774.69	$2,774.69	$2,774.69	$2,774.69

En consumos mayores a 90 m³ se cobrará cada metro cúbico del consumo total al precio siguiente:

Más de 90	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M³	$32.17	$32.17	$32.17	$32.17	$32.17	$32.17	$32.17	$32.17	$32.17	$32.17	$32.17	$32.17

b) Servicio comercial

Comercial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$226.60	$226.60	$226.60	$226.60	$226.60	$226.60	$226.60	$226.60	$226.60	$226.60	$226.60	$226.60

La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará de acuerdo al consumo del usuario conforme a los importes siguientes:

Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
11	$327.35	$327.35	$327.35	$327.35	$327.35	$327.35	$327.35	$327.35	$327.35	$327.35	$327.35	$327.35
12	$357.48	$357.48	$357.48	$357.48	$357.48	$357.48	$357.48	$357.48	$357.48	$357.48	$357.48	$357.48
13	$387.65	$387.65	$387.65	$387.65	$387.65	$387.65	$387.65	$387.65	$387.65	$387.65	$387.65	$387.65
14	$417.87	$417.87	$417.87	$417.87	$417.87	$417.87	$417.87	$417.87	$417.87	$417.87	$417.87	$417.87
15	$448.15	$448.15	$448.15	$448.15	$448.15	$448.15	$448.15	$448.15	$448.15	$448.15	$448.15	$448.15
16	$514.44	$514.44	$514.44	$514.44	$514.44	$514.44	$514.44	$514.44	$514.44	$514.44	$514.44	$514.44
17	$547.11	$547.11	$547.11	$547.11	$547.11	$547.11	$547.11	$547.11	$547.11	$547.11	$547.11	$547.11
18	$579.88	$579.88	$579.88	$579.88	$579.88	$579.88	$579.88	$579.88	$579.88	$579.88	$579.88	$579.88

19	$612.67	$612.67	$612.67	$612.67	$612.67	$612.67	$612.67	$612.67	$612.67	$612.67	$612.67	$612.67	$612.67
20	$645.55	$645.55	$645.55	$645.55	$645.55	$645.55	$645.55	$645.55	$645.55	$645.55	$645.55	$645.55	$645.55
21	$631.10	$631.10	$631.10	$631.10	$631.10	$631.10	$631.10	$631.10	$631.10	$631.10	$631.10	$631.10	$631.10
22	$661.79	$661.79	$661.79	$661.79	$661.79	$661.79	$661.79	$661.79	$661.79	$661.79	$661.79	$661.79	$661.79
23	$692.55	$692.55	$692.55	$692.55	$692.55	$692.55	$692.55	$692.55	$692.55	$692.55	$692.55	$692.55	$692.55
24	$723.37	$723.37	$723.37	$723.37	$723.37	$723.37	$723.37	$723.37	$723.37	$723.37	$723.37	$723.37	$723.37
25	$754.24	$754.24	$754.24	$754.24	$754.24	$754.24	$754.24	$754.24	$754.24	$754.24	$754.24	$754.24	$754.24
26	$844.08	$844.08	$844.08	$844.08	$844.08	$844.08	$844.08	$844.08	$844.08	$844.08	$844.08	$844.08	$844.08
27	$876.57	$876.57	$876.57	$876.57	$876.57	$876.57	$876.57	$876.57	$876.57	$876.57	$876.57	$876.57	$876.57
28	$909.03	$909.03	$909.03	$909.03	$909.03	$909.03	$909.03	$909.03	$909.03	$909.03	$909.03	$909.03	$909.03
29	$941.49	$941.49	$941.49	$941.49	$941.49	$941.49	$941.49	$941.49	$941.49	$941.49	$941.49	$941.49	$941.49
30	$973.97	$973.97	$973.97	$973.97	$973.97	$973.97	$973.97	$973.97	$973.97	$973.97	$973.97	$973.97	$973.97
31	$1,081.20	$1,081.20	$1,081.20	$1,081.20	$1,081.20	$1,081.20	$1,081.20	$1,081.20	$1,081.20	$1,081.20	$1,081.20	$1,081.20	$1,081.20
32	$1,116.08	$1,116.08	$1,116.08	$1,116.08	$1,116.08	$1,116.08	$1,116.08	$1,116.08	$1,116.08	$1,116.08	$1,116.08	$1,116.08	$1,116.08
33	$1,150.96	$1,150.96	$1,150.96	$1,150.96	$1,150.96	$1,150.96	$1,150.96	$1,150.96	$1,150.96	$1,150.96	$1,150.96	$1,150.96	$1,150.96
34	$1,185.83	$1,185.83	$1,185.83	$1,185.83	$1,185.83	$1,185.83	$1,185.83	$1,185.83	$1,185.83	$1,185.83	$1,185.83	$1,185.83	$1,185.83
35	$1,220.71	$1,220.71	$1,220.71	$1,220.71	$1,220.71	$1,220.71	$1,220.71	$1,220.71	$1,220.71	$1,220.71	$1,220.71	$1,220.71	$1,220.71
36	$1,349.95	$1,349.95	$1,349.95	$1,349.95	$1,349.95	$1,349.95	$1,349.95	$1,349.95	$1,349.95	$1,349.95	$1,349.95	$1,349.95	$1,349.95
37	$1,387.45	$1,387.45	$1,387.45	$1,387.45	$1,387.45	$1,387.45	$1,387.45	$1,387.45	$1,387.45	$1,387.45	$1,387.45	$1,387.45	$1,387.45
38	$1,424.95	$1,424.95	$1,424.95	$1,424.95	$1,424.95	$1,424.95	$1,424.95	$1,424.95	$1,424.95	$1,424.95	$1,424.95	$1,424.95	$1,424.95
39	$1,462.44	$1,462.44	$1,462.44	$1,462.44	$1,462.44	$1,462.44	$1,462.44	$1,462.44	$1,462.44	$1,462.44	$1,462.44	$1,462.44	$1,462.44
40	$1,499.94	$1,499.94	$1,499.94	$1,499.94	$1,499.94	$1,499.94	$1,499.94	$1,499.94	$1,499.94	$1,499.94	$1,499.94	$1,499.94	$1,499.94
41	$1,653.45	$1,653.45	$1,653.45	$1,653.45	$1,653.45	$1,653.45	$1,653.45	$1,653.45	$1,653.45	$1,653.45	$1,653.45	$1,653.45	$1,653.45
42	$1,693.81	$1,693.81	$1,693.81	$1,693.81	$1,693.81	$1,693.81	$1,693.81	$1,693.81	$1,693.81	$1,693.81	$1,693.81	$1,693.81	$1,693.81
43	$1,734.13	$1,734.13	$1,734.13	$1,734.13	$1,734.13	$1,734.13	$1,734.13	$1,734.13	$1,734.13	$1,734.13	$1,734.13	$1,734.13	$1,734.13
44	$1,774.45	$1,774.45	$1,774.45	$1,774.45	$1,774.45	$1,774.45	$1,774.45	$1,774.45	$1,774.45	$1,774.45	$1,774.45	$1,774.45	$1,774.45
45	$1,814.78	$1,814.78	$1,814.78	$1,814.78	$1,814.78	$1,814.78	$1,814.78	$1,814.78	$1,814.78	$1,814.78	$1,814.78	$1,814.78	$1,814.78
46	$1,855.11	$1,855.11	$1,855.11	$1,855.11	$1,855.11	$1,855.11	$1,855.11	$1,855.11	$1,855.11	$1,855.11	$1,855.11	$1,855.11	$1,855.11
47	$1,895.45	$1,895.45	$1,895.45	$1,895.45	$1,895.45	$1,895.45	$1,895.45	$1,895.45	$1,895.45	$1,895.45	$1,895.45	$1,895.45	$1,895.45
48	$1,935.76	$1,935.76	$1,935.76	$1,935.76	$1,935.76	$1,935.76	$1,935.76	$1,935.76	$1,935.76	$1,935.76	$1,935.76	$1,935.76	$1,935.76
49	$1,976.11	$1,976.11	$1,976.11	$1,976.11	$1,976.11	$1,976.11	$1,976.11	$1,976.11	$1,976.11	$1,976.11	$1,976.11	$1,976.11	$1,976.11
50	$2,016.44	$2,016.44	$2,016.44	$2,016.44	$2,016.44	$2,016.44	$2,016.44	$2,016.44	$2,016.44	$2,016.44	$2,016.44	$2,016.44	$2,016.44
51	$2,211.75	$2,211.75	$2,211.75	$2,211.75	$2,211.75	$2,211.75	$2,211.75	$2,211.75	$2,211.75	$2,211.75	$2,211.75	$2,211.75	$2,211.75
52	$2,255.12	$2,255.12	$2,255.12	$2,255.12	$2,255.12	$2,255.12	$2,255.12	$2,255.12	$2,255.12	$2,255.12	$2,255.12	$2,255.12	$2,255.12
53	$2,298.49	$2,298.49	$2,298.49	$2,298.49	$2,298.49	$2,298.49	$2,298.49	$2,298.49	$2,298.49	$2,298.49	$2,298.49	$2,298.49	$2,298.49
54	$2,341.85	$2,341.85	$2,341.85	$2,341.85	$2,341.85	$2,341.85	$2,341.85	$2,341.85	$2,341.85	$2,341.85	$2,341.85	$2,341.85	$2,341.85
55	$2,385.22	$2,385.22	$2,385.22	$2,385.22	$2,385.22	$2,385.22	$2,385.22	$2,385.22	$2,385.22	$2,385.22	$2,385.22	$2,385.22	$2,385.22
56	$2,428.60	$2,428.60	$2,428.60	$2,428.60	$2,428.60	$2,428.60	$2,428.60	$2,428.60	$2,428.60	$2,428.60	$2,428.60	$2,428.60	$2,428.60
57	$2,471.96	$2,471.96	$2,471.96	$2,471.96	$2,471.96	$2,471.96	$2,471.96	$2,471.96	$2,471.96	$2,471.96	$2,471.96	$2,471.96	$2,471.96
58	$2,515.33	$2,515.33	$2,515.33	$2,515.33	$2,515.33	$2,515.33	$2,515.33	$2,515.33	$2,515.33	$2,515.33	$2,515.33	$2,515.33	$2,515.33
59	$2,558.68	$2,558.68	$2,558.68	$2,558.68	$2,558.68	$2,558.68	$2,558.68	$2,558.68	$2,558.68	$2,558.68	$2,558.68	$2,558.68	$2,558.68
60	$2,602.05	$2,602.05	$2,602.05	$2,602.05	$2,602.05	$2,602.05	$2,602.05	$2,602.05	$2,602.05	$2,602.05	$2,602.05	$2,602.05	$2,602.05
61	$2,844.55	$2,844.55	$2,844.55	$2,844.55	$2,844.55	$2,844.55	$2,844.55	$2,844.55	$2,844.55	$2,844.55	$2,844.55	$2,844.55	$2,844.55
62	$2,891.18	$2,891.18	$2,891.18	$2,891.18	$2,891.18	$2,891.18	$2,891.18	$2,891.18	$2,891.18	$2,891.18	$2,891.18	$2,891.18	$2,891.18
63	$2,937.81	$2,937.81	$2,937.81	$2,937.81	$2,937.81	$2,937.81	$2,937.81	$2,937.81	$2,937.81	$2,937.81	$2,937.81	$2,937.81	$2,937.81
64	$2,984.44	$2,984.44	$2,984.44	$2,984.44	$2,984.44	$2,984.44	$2,984.44	$2,984.44	$2,984.44	$2,984.44	$2,984.44	$2,984.44	$2,984.44
65	$3,031.07	$3,031.07	$3,031.07	$3,031.07	$3,031.07	$3,031.07	$3,031.07	$3,031.07	$3,031.07	$3,031.07	$3,031.07	$3,031.07	$3,031.07
66	$3,077.71	$3,077.71	$3,077.71	$3,077.71	$3,077.71	$3,077.71	$3,077.71	$3,077.71	$3,077.71	$3,077.71	$3,077.71	$3,077.71	$3,077.71
67	$3,124.32	$3,124.32	$3,124.32	$3,124.32	$3,124.32	$3,124.32	$3,124.32	$3,124.32	$3,124.32	$3,124.32	$3,124.32	$3,124.32	$3,124.32
68	$3,170.97	$3,170.97	$3,170.97	$3,170.97	$3,170.97	$3,170.97	$3,170.97	$3,170.97	$3,170.97	$3,170.97	$3,170.97	$3,170.97	$3,170.97
69	$3,217.58	$3,217.58	$3,217.58	$3,217.58	$3,217.58	$3,217.58	$3,217.58	$3,217.58	$3,217.58	$3,217.58	$3,217.58	$3,217.58	$3,217.58
70	$3,264.23	$3,264.23	$3,264.23	$3,264.23	$3,264.23	$3,264.23	$3,264.23	$3,264.23	$3,264.23	$3,264.23	$3,264.23	$3,264.23	$3,264.23
71	$3,554.04	$3,554.04	$3,554.04	$3,554.04	$3,554.04	$3,554.04	$3,554.04	$3,554.04	$3,554.04	$3,554.04	$3,554.04	$3,554.04	$3,554.04
72	$3,604.11	$3,604.11	$3,604.11	$3,604.11	$3,604.11	$3,604.11	$3,604.11	$3,604.11	$3,604.11	$3,604.11	$3,604.11	$3,604.11	$3,604.11
73	$3,654.15	$3,654.15	$3,654.15	$3,654.15	$3,654.15	$3,654.15	$3,654.15	$3,654.15	$3,654.15	$3,654.15	$3,654.15	$3,654.15	$3,654.15
74	$3,704.21	$3,704.21	$3,704.21	$3,704.21	$3,704.21	$3,704.21	$3,704.21	$3,704.21	$3,704.21	$3,704.21	$3,704.21	$3,704.21	$3,704.21
75	$3,754.28	$3,754.28	$3,754.28	$3,754.28	$3,754.28	$3,754.28	$3,754.28	$3,754.28	$3,754.28	$3,754.28	$3,754.28	$3,754.28	$3,754.28
76	$3,804.33	$3,804.33	$3,804.33	$3,804.33	$3,804.33	$3,804.33	$3,804.33	$3,804.33	$3,804.33	$3,804.33	$3,804.33	$3,804.33	$3,804.33

77	$3,854.39	$3,854.39	$3,854.39	$3,854.39	$3,854.39	$3,854.39	$3,854.39	$3,854.39	$3,854.39	$3,854.39	$3,854.39	$3,854.39
78	$3,904.44	$3,904.44	$3,904.44	$3,904.44	$3,904.44	$3,904.44	$3,904.44	$3,904.44	$3,904.44	$3,904.44	$3,904.44	$3,904.44
79	$3,954.49	$3,954.49	$3,954.49	$3,954.49	$3,954.49	$3,954.49	$3,954.49	$3,954.49	$3,954.49	$3,954.49	$3,954.49	$3,954.49
80	$4,004.54	$4,004.54	$4,004.54	$4,004.54	$4,004.54	$4,004.54	$4,004.54	$4,004.54	$4,004.54	$4,004.54	$4,004.54	$4,004.54
81	$4,362.00	$4,362.00	$4,362.00	$4,362.00	$4,362.00	$4,362.00	$4,362.00	$4,362.00	$4,362.00	$4,362.00	$4,362.00	$4,362.00
82	$4,415.83	$4,415.83	$4,415.83	$4,415.83	$4,415.83	$4,415.83	$4,415.83	$4,415.83	$4,415.83	$4,415.83	$4,415.83	$4,415.83
83	$4,469.70	$4,469.70	$4,469.70	$4,469.70	$4,469.70	$4,469.70	$4,469.70	$4,469.70	$4,469.70	$4,469.70	$4,469.70	$4,469.70
84	$4,523.54	$4,523.54	$4,523.54	$4,523.54	$4,523.54	$4,523.54	$4,523.54	$4,523.54	$4,523.54	$4,523.54	$4,523.54	$4,523.54
85	$4,577.39	$4,577.39	$4,577.39	$4,577.39	$4,577.39	$4,577.39	$4,577.39	$4,577.39	$4,577.39	$4,577.39	$4,577.39	$4,577.39
86	$4,631.27	$4,631.27	$4,631.27	$4,631.27	$4,631.27	$4,631.27	$4,631.27	$4,631.27	$4,631.27	$4,631.27	$4,631.27	$4,631.27
87	$4,685.10	$4,685.10	$4,685.10	$4,685.10	$4,685.10	$4,685.10	$4,685.10	$4,685.10	$4,685.10	$4,685.10	$4,685.10	$4,685.10
88	$4,738.95	$4,738.95	$4,738.95	$4,738.95	$4,738.95	$4,738.95	$4,738.95	$4,738.95	$4,738.95	$4,738.95	$4,738.95	$4,738.95
89	$4,792.80	$4,792.80	$4,792.80	$4,792.80	$4,792.80	$4,792.80	$4,792.80	$4,792.80	$4,792.80	$4,792.80	$4,792.80	$4,792.80
90	$4,846.67	$4,846.67	$4,846.67	$4,846.67	$4,846.67	$4,846.67	$4,846.67	$4,846.67	$4,846.67	$4,846.67	$4,846.67	$4,846.67

En consumos mayores a 90 m³ se cobrará cada metro cúbico del consumo total al precio siguiente:

Más de 90	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M³	$55.95	$55.95	$55.95	$55.95	$55.95	$55.95	$55.95	$55.95	$55.95	$55.95	$55.95	$55.95

c) Servicio industrial

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$311.62	$311.62	$311.62	$311.62	$311.62	$311.62	$311.62	$311.62	$311.62	$311.62	$311.62	$311.62

La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará de acuerdo al consumo del usuario conforme a los importes siguientes:

Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
11	$381.41	$381.41	$381.41	$381.41	$381.41	$381.41	$381.41	$381.41	$381.41	$381.41	$381.41	$381.41
12	$416.49	$416.49	$416.49	$416.49	$416.49	$416.49	$416.49	$416.49	$416.49	$416.49	$416.49	$416.49
13	$451.64	$451.64	$451.64	$451.64	$451.64	$451.64	$451.64	$451.64	$451.64	$451.64	$451.64	$451.64
14	$486.86	$486.86	$486.86	$486.86	$486.86	$486.86	$486.86	$486.86	$486.86	$486.86	$486.86	$486.86
15	$522.14	$522.14	$522.14	$522.14	$522.14	$522.14	$522.14	$522.14	$522.14	$522.14	$522.14	$522.14
16	$598.51	$598.51	$598.51	$598.51	$598.51	$598.51	$598.51	$598.51	$598.51	$598.51	$598.51	$598.51
17	$636.54	$636.54	$636.54	$636.54	$636.54	$636.54	$636.54	$636.54	$636.54	$636.54	$636.54	$636.54
18	$674.64	$674.64	$674.64	$674.64	$674.64	$674.64	$674.64	$674.64	$674.64	$674.64	$674.64	$674.64
19	$712.82	$712.82	$712.82	$712.82	$712.82	$712.82	$712.82	$712.82	$712.82	$712.82	$712.82	$712.82
20	$751.06	$751.06	$751.06	$751.06	$751.06	$751.06	$751.06	$751.06	$751.06	$751.06	$751.06	$751.06
21	$850.19	$850.19	$850.19	$850.19	$850.19	$850.19	$850.19	$850.19	$850.19	$850.19	$850.19	$850.19
22	$891.55	$891.55	$891.55	$891.55	$891.55	$891.55	$891.55	$891.55	$891.55	$891.55	$891.55	$891.55
23	$932.97	$932.97	$932.97	$932.97	$932.97	$932.97	$932.97	$932.97	$932.97	$932.97	$932.97	$932.97
24	$974.49	$974.49	$974.49	$974.49	$974.49	$974.49	$974.49	$974.49	$974.49	$974.49	$974.49	$974.49
25	$1,016.07	$1,016.07	$1,016.07	$1,016.07	$1,016.07	$1,016.07	$1,016.07	$1,016.07	$1,016.07	$1,016.07	$1,016.07	$1,016.07
26	$1,135.50	$1,135.50	$1,135.50	$1,135.50	$1,135.50	$1,135.50	$1,135.50	$1,135.50	$1,135.50	$1,135.50	$1,135.50	$1,135.50
27	$1,179.17	$1,179.17	$1,179.17	$1,179.17	$1,179.17	$1,179.17	$1,179.17	$1,179.17	$1,179.17	$1,179.17	$1,179.17	$1,179.17

28	$1,222.84	$1,222.84	$1,222.84	$1,222.84	$1,222.84	$1,222.84	$1,222.84	$1,222.84	$1,222.84	$1,222.84	$1,222.84	$1,222.84	$1,222.84
29	$1,266.53	$1,266.53	$1,266.53	$1,266.53	$1,266.53	$1,266.53	$1,266.53	$1,266.53	$1,266.53	$1,266.53	$1,266.53	$1,266.53	$1,266.53
30	$1,310.19	$1,310.19	$1,310.19	$1,310.19	$1,310.19	$1,310.19	$1,310.19	$1,310.19	$1,310.19	$1,310.19	$1,310.19	$1,310.19	$1,310.19
31	$1,455.06	$1,455.06	$1,455.06	$1,455.06	$1,455.06	$1,455.06	$1,455.06	$1,455.06	$1,455.06	$1,455.06	$1,455.06	$1,455.06	$1,455.06
32	$1,501.99	$1,501.99	$1,501.99	$1,501.99	$1,501.99	$1,501.99	$1,501.99	$1,501.99	$1,501.99	$1,501.99	$1,501.99	$1,501.99	$1,501.99
33	$1,548.92	$1,548.92	$1,548.92	$1,548.92	$1,548.92	$1,548.92	$1,548.92	$1,548.92	$1,548.92	$1,548.92	$1,548.92	$1,548.92	$1,548.92
34	$1,595.87	$1,595.87	$1,595.87	$1,595.87	$1,595.87	$1,595.87	$1,595.87	$1,595.87	$1,595.87	$1,595.87	$1,595.87	$1,595.87	$1,595.87
35	$1,642.80	$1,642.80	$1,642.80	$1,642.80	$1,642.80	$1,642.80	$1,642.80	$1,642.80	$1,642.80	$1,642.80	$1,642.80	$1,642.80	$1,642.80
36	$1,817.09	$1,817.09	$1,817.09	$1,817.09	$1,817.09	$1,817.09	$1,817.09	$1,817.09	$1,817.09	$1,817.09	$1,817.09	$1,817.09	$1,817.09
37	$1,867.58	$1,867.58	$1,867.58	$1,867.58	$1,867.58	$1,867.58	$1,867.58	$1,867.58	$1,867.58	$1,867.58	$1,867.58	$1,867.58	$1,867.58
38	$1,918.06	$1,918.06	$1,918.06	$1,918.06	$1,918.06	$1,918.06	$1,918.06	$1,918.06	$1,918.06	$1,918.06	$1,918.06	$1,918.06	$1,918.06
39	$1,968.52	$1,968.52	$1,968.52	$1,968.52	$1,968.52	$1,968.52	$1,968.52	$1,968.52	$1,968.52	$1,968.52	$1,968.52	$1,968.52	$1,968.52
40	$2,019.01	$2,019.01	$2,019.01	$2,019.01	$2,019.01	$2,019.01	$2,019.01	$2,019.01	$2,019.01	$2,019.01	$2,019.01	$2,019.01	$2,019.01
41	$2,225.07	$2,225.07	$2,225.07	$2,225.07	$2,225.07	$2,225.07	$2,225.07	$2,225.07	$2,225.07	$2,225.07	$2,225.07	$2,225.07	$2,225.07
42	$2,279.33	$2,279.33	$2,279.33	$2,279.33	$2,279.33	$2,279.33	$2,279.33	$2,279.33	$2,279.33	$2,279.33	$2,279.33	$2,279.33	$2,279.33
43	$2,333.60	$2,333.60	$2,333.60	$2,333.60	$2,333.60	$2,333.60	$2,333.60	$2,333.60	$2,333.60	$2,333.60	$2,333.60	$2,333.60	$2,333.60
44	$2,387.86	$2,387.86	$2,387.86	$2,387.86	$2,387.86	$2,387.86	$2,387.86	$2,387.86	$2,387.86	$2,387.86	$2,387.86	$2,387.86	$2,387.86
45	$2,442.14	$2,442.14	$2,442.14	$2,442.14	$2,442.14	$2,442.14	$2,442.14	$2,442.14	$2,442.14	$2,442.14	$2,442.14	$2,442.14	$2,442.14
46	$2,496.42	$2,496.42	$2,496.42	$2,496.42	$2,496.42	$2,496.42	$2,496.42	$2,496.42	$2,496.42	$2,496.42	$2,496.42	$2,496.42	$2,496.42
47	$2,550.68	$2,550.68	$2,550.68	$2,550.68	$2,550.68	$2,550.68	$2,550.68	$2,550.68	$2,550.68	$2,550.68	$2,550.68	$2,550.68	$2,550.68
48	$2,604.95	$2,604.95	$2,604.95	$2,604.95	$2,604.95	$2,604.95	$2,604.95	$2,604.95	$2,604.95	$2,604.95	$2,604.95	$2,604.95	$2,604.95
49	$2,659.23	$2,659.23	$2,659.23	$2,659.23	$2,659.23	$2,659.23	$2,659.23	$2,659.23	$2,659.23	$2,659.23	$2,659.23	$2,659.23	$2,659.23
50	$2,713.47	$2,713.47	$2,713.47	$2,713.47	$2,713.47	$2,713.47	$2,713.47	$2,713.47	$2,713.47	$2,713.47	$2,713.47	$2,713.47	$2,713.47
51	$2,974.42	$2,974.42	$2,974.42	$2,974.42	$2,974.42	$2,974.42	$2,974.42	$2,974.42	$2,974.42	$2,974.42	$2,974.42	$2,974.42	$2,974.42
52	$3,032.74	$3,032.74	$3,032.74	$3,032.74	$3,032.74	$3,032.74	$3,032.74	$3,032.74	$3,032.74	$3,032.74	$3,032.74	$3,032.74	$3,032.74
53	$3,091.06	$3,091.06	$3,091.06	$3,091.06	$3,091.06	$3,091.06	$3,091.06	$3,091.06	$3,091.06	$3,091.06	$3,091.06	$3,091.06	$3,091.06
54	$3,149.40	$3,149.40	$3,149.40	$3,149.40	$3,149.40	$3,149.40	$3,149.40	$3,149.40	$3,149.40	$3,149.40	$3,149.40	$3,149.40	$3,149.40
55	$3,207.71	$3,207.71	$3,207.71	$3,207.71	$3,207.71	$3,207.71	$3,207.71	$3,207.71	$3,207.71	$3,207.71	$3,207.71	$3,207.71	$3,207.71
56	$3,266.04	$3,266.04	$3,266.04	$3,266.04	$3,266.04	$3,266.04	$3,266.04	$3,266.04	$3,266.04	$3,266.04	$3,266.04	$3,266.04	$3,266.04
57	$3,324.34	$3,324.34	$3,324.34	$3,324.34	$3,324.34	$3,324.34	$3,324.34	$3,324.34	$3,324.34	$3,324.34	$3,324.34	$3,324.34	$3,324.34
58	$3,382.68	$3,382.68	$3,382.68	$3,382.68	$3,382.68	$3,382.68	$3,382.68	$3,382.68	$3,382.68	$3,382.68	$3,382.68	$3,382.68	$3,382.68
59	$3,441.00	$3,441.00	$3,441.00	$3,441.00	$3,441.00	$3,441.00	$3,441.00	$3,441.00	$3,441.00	$3,441.00	$3,441.00	$3,441.00	$3,441.00
60	$3,499.31	$3,499.31	$3,499.31	$3,499.31	$3,499.31	$3,499.31	$3,499.31	$3,499.31	$3,499.31	$3,499.31	$3,499.31	$3,499.31	$3,499.31
61	$3,823.47	$3,823.47	$3,823.47	$3,823.47	$3,823.47	$3,823.47	$3,823.47	$3,823.47	$3,823.47	$3,823.47	$3,823.47	$3,823.47	$3,823.47
62	$3,886.14	$3,886.14	$3,886.14	$3,886.14	$3,886.14	$3,886.14	$3,886.14	$3,886.14	$3,886.14	$3,886.14	$3,886.14	$3,886.14	$3,886.14
63	$3,948.84	$3,948.84	$3,948.84	$3,948.84	$3,948.84	$3,948.84	$3,948.84	$3,948.84	$3,948.84	$3,948.84	$3,948.84	$3,948.84	$3,948.84
64	$4,011.50	$4,011.50	$4,011.50	$4,011.50	$4,011.50	$4,011.50	$4,011.50	$4,011.50	$4,011.50	$4,011.50	$4,011.50	$4,011.50	$4,011.50
65	$4,074.19	$4,074.19	$4,074.19	$4,074.19	$4,074.19	$4,074.19	$4,074.19	$4,074.19	$4,074.19	$4,074.19	$4,074.19	$4,074.19	$4,074.19
66	$4,136.85	$4,136.85	$4,136.85	$4,136.85	$4,136.85	$4,136.85	$4,136.85	$4,136.85	$4,136.85	$4,136.85	$4,136.85	$4,136.85	$4,136.85
67	$4,199.55	$4,199.55	$4,199.55	$4,199.55	$4,199.55	$4,199.55	$4,199.55	$4,199.55	$4,199.55	$4,199.55	$4,199.55	$4,199.55	$4,199.55
68	$4,262.22	$4,262.22	$4,262.22	$4,262.22	$4,262.22	$4,262.22	$4,262.22	$4,262.22	$4,262.22	$4,262.22	$4,262.22	$4,262.22	$4,262.22
69	$4,324.90	$4,324.90	$4,324.90	$4,324.90	$4,324.90	$4,324.90	$4,324.90	$4,324.90	$4,324.90	$4,324.90	$4,324.90	$4,324.90	$4,324.90
70	$4,387.57	$4,387.57	$4,387.57	$4,387.57	$4,387.57	$4,387.57	$4,387.57	$4,387.57	$4,387.57	$4,387.57	$4,387.57	$4,387.57	$4,387.57
71	$4,783.64	$4,783.64	$4,783.64	$4,783.64	$4,783.64	$4,783.64	$4,783.64	$4,783.64	$4,783.64	$4,783.64	$4,783.64	$4,783.64	$4,783.64
72	$4,851.01	$4,851.01	$4,851.01	$4,851.01	$4,851.01	$4,851.01	$4,851.01	$4,851.01	$4,851.01	$4,851.01	$4,851.01	$4,851.01	$4,851.01
73	$4,918.37	$4,918.37	$4,918.37	$4,918.37	$4,918.37	$4,918.37	$4,918.37	$4,918.37	$4,918.37	$4,918.37	$4,918.37	$4,918.37	$4,918.37
74	$4,985.75	$4,985.75	$4,985.75	$4,985.75	$4,985.75	$4,985.75	$4,985.75	$4,985.75	$4,985.75	$4,985.75	$4,985.75	$4,985.75	$4,985.75
75	$5,053.13	$5,053.13	$5,053.13	$5,053.13	$5,053.13	$5,053.13	$5,053.13	$5,053.13	$5,053.13	$5,053.13	$5,053.13	$5,053.13	$5,053.13
76	$5,120.49	$5,120.49	$5,120.49	$5,120.49	$5,120.49	$5,120.49	$5,120.49	$5,120.49	$5,120.49	$5,120.49	$5,120.49	$5,120.49	$5,120.49
77	$5,187.85	$5,187.85	$5,187.85	$5,187.85	$5,187.85	$5,187.85	$5,187.85	$5,187.85	$5,187.85	$5,187.85	$5,187.85	$5,187.85	$5,187.85
78	$5,255.26	$5,255.26	$5,255.26	$5,255.26	$5,255.26	$5,255.26	$5,255.26	$5,255.26	$5,255.26	$5,255.26	$5,255.26	$5,255.26	$5,255.26
79	$5,322.63	$5,322.63	$5,322.63	$5,322.63	$5,322.63	$5,322.63	$5,322.63	$5,322.63	$5,322.63	$5,322.63	$5,322.63	$5,322.63	$5,322.63
80	$5,389.99	$5,389.99	$5,389.99	$5,389.99	$5,389.99	$5,389.99	$5,389.99	$5,389.99	$5,389.99	$5,389.99	$5,389.99	$5,389.99	$5,389.99
81	$5,870.25	$5,870.25	$5,870.25	$5,870.25	$5,870.25	$5,870.25	$5,870.25	$5,870.25	$5,870.25	$5,870.25	$5,870.25	$5,870.25	$5,870.25
82	$5,942.74	$5,942.74	$5,942.74	$5,942.74	$5,942.74	$5,942.74	$5,942.74	$5,942.74	$5,942.74	$5,942.74	$5,942.74	$5,942.74	$5,942.74
83	$6,015.20	$6,015.20	$6,015.20	$6,015.20	$6,015.20	$6,015.20	$6,015.20	$6,015.20	$6,015.20	$6,015.20	$6,015.20	$6,015.20	$6,015.20
84	$6,087.68	$6,087.68	$6,087.68	$6,087.68	$6,087.68	$6,087.68	$6,087.68	$6,087.68	$6,087.68	$6,087.68	$6,087.68	$6,087.68	$6,087.68
85	$6,160.15	$6,160.15	$6,160.15	$6,160.15	$6,160.15	$6,160.15	$6,160.15	$6,160.15	$6,160.15	$6,160.15	$6,160.15	$6,160.15	$6,160.15

86	$6,232.63	$6,232.63	$6,232.63	$6,232.63	$6,232.63	$6,232.63	$6,232.63	$6,232.63	$6,232.63	$6,232.63	$6,232.63	$6,232.63
87	$6,305.09	$6,305.09	$6,305.09	$6,305.09	$6,305.09	$6,305.09	$6,305.09	$6,305.09	$6,305.09	$6,305.09	$6,305.09	$6,305.09
88	$6,377.57	$6,377.57	$6,377.57	$6,377.57	$6,377.57	$6,377.57	$6,377.57	$6,377.57	$6,377.57	$6,377.57	$6,377.57	$6,377.57
89	$6,450.03	$6,450.03	$6,450.03	$6,450.03	$6,450.03	$6,450.03	$6,450.03	$6,450.03	$6,450.03	$6,450.03	$6,450.03	$6,450.03
90	$6,522.52	$6,522.52	$6,522.52	$6,522.52	$6,522.52	$6,522.52	$6,522.52	$6,522.52	$6,522.52	$6,522.52	$6,522.52	$6,522.52

En consumos mayores a 90 m³ se cobrará cada metro cúbico del consumo total al precio siguiente:

Más de 90	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M³	$75.69	$75.69	$75.69	$75.69	$75.69	$75.69	$75.69	$75.69	$75.69	$75.69	$75.69	$75.69

d) Servicio mixto

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$215.77	$215.77	$215.77	$215.77	$215.77	$215.77	$215.77	$215.77	$215.77	$215.77	$215.77	$215.77

La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará de acuerdo al consumo del usuario conforme a los importes siguientes:

Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
11	$284.02	$284.02	$284.02	$284.02	$284.02	$284.02	$284.02	$284.02	$284.02	$284.02	$284.02	$284.02
12	$310.13	$310.13	$310.13	$310.13	$310.13	$310.13	$310.13	$310.13	$310.13	$310.13	$310.13	$310.13
13	$336.32	$336.32	$336.32	$336.32	$336.32	$336.32	$336.32	$336.32	$336.32	$336.32	$336.32	$336.32
14	$362.56	$362.56	$362.56	$362.56	$362.56	$362.56	$362.56	$362.56	$362.56	$362.56	$362.56	$362.56
15	$388.82	$388.82	$388.82	$388.82	$388.82	$388.82	$388.82	$388.82	$388.82	$388.82	$388.82	$388.82
16	$445.39	$445.39	$445.39	$445.39	$445.39	$445.39	$445.39	$445.39	$445.39	$445.39	$445.39	$445.39
17	$473.70	$473.70	$473.70	$473.70	$473.70	$473.70	$473.70	$473.70	$473.70	$473.70	$473.70	$473.70
18	$502.06	$502.06	$502.06	$502.06	$502.06	$502.06	$502.06	$502.06	$502.06	$502.06	$502.06	$502.06
19	$530.44	$530.44	$530.44	$530.44	$530.44	$530.44	$530.44	$530.44	$530.44	$530.44	$530.44	$530.44
20	$558.92	$558.92	$558.92	$558.92	$558.92	$558.92	$558.92	$558.92	$558.92	$558.92	$558.92	$558.92
21	$632.58	$632.58	$632.58	$632.58	$632.58	$632.58	$632.58	$632.58	$632.58	$632.58	$632.58	$632.58
22	$663.35	$663.35	$663.35	$663.35	$663.35	$663.35	$663.35	$663.35	$663.35	$663.35	$663.35	$663.35
23	$694.20	$694.20	$694.20	$694.20	$694.20	$694.20	$694.20	$694.20	$694.20	$694.20	$694.20	$694.20
24	$725.08	$725.08	$725.08	$725.08	$725.08	$725.08	$725.08	$725.08	$725.08	$725.08	$725.08	$725.08
25	$756.02	$756.02	$756.02	$756.02	$756.02	$756.02	$756.02	$756.02	$756.02	$756.02	$756.02	$756.02
26	$845.64	$845.64	$845.64	$845.64	$845.64	$845.64	$845.64	$845.64	$845.64	$845.64	$845.64	$845.64
27	$878.18	$878.18	$878.18	$878.18	$878.18	$878.18	$878.18	$878.18	$878.18	$878.18	$878.18	$878.18
28	$910.72	$910.72	$910.72	$910.72	$910.72	$910.72	$910.72	$910.72	$910.72	$910.72	$910.72	$910.72
29	$943.22	$943.22	$943.22	$943.22	$943.22	$943.22	$943.22	$943.22	$943.22	$943.22	$943.22	$943.22
30	$975.76	$975.76	$975.76	$975.76	$975.76	$975.76	$975.76	$975.76	$975.76	$975.76	$975.76	$975.76
31	$1,083.59	$1,083.59	$1,083.59	$1,083.59	$1,083.59	$1,083.59	$1,083.59	$1,083.59	$1,083.59	$1,083.59	$1,083.59	$1,083.59
32	$1,118.54	$1,118.54	$1,118.54	$1,118.54	$1,118.54	$1,118.54	$1,118.54	$1,118.54	$1,118.54	$1,118.54	$1,118.54	$1,118.54
33	$1,153.50	$1,153.50	$1,153.50	$1,153.50	$1,153.50	$1,153.50	$1,153.50	$1,153.50	$1,153.50	$1,153.50	$1,153.50	$1,153.50
34	$1,188.44	$1,188.44	$1,188.44	$1,188.44	$1,188.44	$1,188.44	$1,188.44	$1,188.44	$1,188.44	$1,188.44	$1,188.44	$1,188.44
35	$1,223.40	$1,223.40	$1,223.40	$1,223.40	$1,223.40	$1,223.40	$1,223.40	$1,223.40	$1,223.40	$1,223.40	$1,223.40	$1,223.40
36	$1,352.62	$1,352.62	$1,352.62	$1,352.62	$1,352.62	$1,352.62	$1,352.62	$1,352.62	$1,352.62	$1,352.62	$1,352.62	$1,352.62

37	$1,390.19	$1,390.19	$1,390.19	$1,390.19	$1,390.19	$1,390.19	$1,390.19	$1,390.19	$1,390.19	$1,390.19	$1,390.19	$1,390.19
38	$1,427.75	$1,427.75	$1,427.75	$1,427.75	$1,427.75	$1,427.75	$1,427.75	$1,427.75	$1,427.75	$1,427.75	$1,427.75	$1,427.75
39	$1,465.33	$1,465.33	$1,465.33	$1,465.33	$1,465.33	$1,465.33	$1,465.33	$1,465.33	$1,465.33	$1,465.33	$1,465.33	$1,465.33
40	$1,502.92	$1,502.92	$1,502.92	$1,502.92	$1,502.92	$1,502.92	$1,502.92	$1,502.92	$1,502.92	$1,502.92	$1,502.92	$1,502.92
41	$1,654.95	$1,654.95	$1,654.95	$1,654.95	$1,654.95	$1,654.95	$1,654.95	$1,654.95	$1,654.95	$1,654.95	$1,654.95	$1,654.95
42	$1,695.31	$1,695.31	$1,695.31	$1,695.31	$1,695.31	$1,695.31	$1,695.31	$1,695.31	$1,695.31	$1,695.31	$1,695.31	$1,695.31
43	$1,735.69	$1,735.69	$1,735.69	$1,735.69	$1,735.69	$1,735.69	$1,735.69	$1,735.69	$1,735.69	$1,735.69	$1,735.69	$1,735.69
44	$1,776.05	$1,776.05	$1,776.05	$1,776.05	$1,776.05	$1,776.05	$1,776.05	$1,776.05	$1,776.05	$1,776.05	$1,776.05	$1,776.05
45	$1,816.42	$1,816.42	$1,816.42	$1,816.42	$1,816.42	$1,816.42	$1,816.42	$1,816.42	$1,816.42	$1,816.42	$1,816.42	$1,816.42
46	$1,856.78	$1,856.78	$1,856.78	$1,856.78	$1,856.78	$1,856.78	$1,856.78	$1,856.78	$1,856.78	$1,856.78	$1,856.78	$1,856.78
47	$1,897.16	$1,897.16	$1,897.16	$1,897.16	$1,897.16	$1,897.16	$1,897.16	$1,897.16	$1,897.16	$1,897.16	$1,897.16	$1,897.16
48	$1,937.52	$1,937.52	$1,937.52	$1,937.52	$1,937.52	$1,937.52	$1,937.52	$1,937.52	$1,937.52	$1,937.52	$1,937.52	$1,937.52
49	$1,977.86	$1,977.86	$1,977.86	$1,977.86	$1,977.86	$1,977.86	$1,977.86	$1,977.86	$1,977.86	$1,977.86	$1,977.86	$1,977.86
50	$2,018.24	$2,018.24	$2,018.24	$2,018.24	$2,018.24	$2,018.24	$2,018.24	$2,018.24	$2,018.24	$2,018.24	$2,018.24	$2,018.24
51	$2,214.68	$2,214.68	$2,214.68	$2,214.68	$2,214.68	$2,214.68	$2,214.68	$2,214.68	$2,214.68	$2,214.68	$2,214.68	$2,214.68
52	$2,258.09	$2,258.09	$2,258.09	$2,258.09	$2,258.09	$2,258.09	$2,258.09	$2,258.09	$2,258.09	$2,258.09	$2,258.09	$2,258.09
53	$2,301.52	$2,301.52	$2,301.52	$2,301.52	$2,301.52	$2,301.52	$2,301.52	$2,301.52	$2,301.52	$2,301.52	$2,301.52	$2,301.52
54	$2,344.94	$2,344.94	$2,344.94	$2,344.94	$2,344.94	$2,344.94	$2,344.94	$2,344.94	$2,344.94	$2,344.94	$2,344.94	$2,344.94
55	$2,388.36	$2,388.36	$2,388.36	$2,388.36	$2,388.36	$2,388.36	$2,388.36	$2,388.36	$2,388.36	$2,388.36	$2,388.36	$2,388.36
56	$2,431.79	$2,431.79	$2,431.79	$2,431.79	$2,431.79	$2,431.79	$2,431.79	$2,431.79	$2,431.79	$2,431.79	$2,431.79	$2,431.79
57	$2,475.23	$2,475.23	$2,475.23	$2,475.23	$2,475.23	$2,475.23	$2,475.23	$2,475.23	$2,475.23	$2,475.23	$2,475.23	$2,475.23
58	$2,518.66	$2,518.66	$2,518.66	$2,518.66	$2,518.66	$2,518.66	$2,518.66	$2,518.66	$2,518.66	$2,518.66	$2,518.66	$2,518.66
59	$2,562.07	$2,562.07	$2,562.07	$2,562.07	$2,562.07	$2,562.07	$2,562.07	$2,562.07	$2,562.07	$2,562.07	$2,562.07	$2,562.07
60	$2,605.48	$2,605.48	$2,605.48	$2,605.48	$2,605.48	$2,605.48	$2,605.48	$2,605.48	$2,605.48	$2,605.48	$2,605.48	$2,605.48
61	$2,847.14	$2,847.14	$2,847.14	$2,847.14	$2,847.14	$2,847.14	$2,847.14	$2,847.14	$2,847.14	$2,847.14	$2,847.14	$2,847.14
62	$2,893.80	$2,893.80	$2,893.80	$2,893.80	$2,893.80	$2,893.80	$2,893.80	$2,893.80	$2,893.80	$2,893.80	$2,893.80	$2,893.80
63	$2,940.49	$2,940.49	$2,940.49	$2,940.49	$2,940.49	$2,940.49	$2,940.49	$2,940.49	$2,940.49	$2,940.49	$2,940.49	$2,940.49
64	$2,987.14	$2,987.14	$2,987.14	$2,987.14	$2,987.14	$2,987.14	$2,987.14	$2,987.14	$2,987.14	$2,987.14	$2,987.14	$2,987.14
65	$3,033.82	$3,033.82	$3,033.82	$3,033.82	$3,033.82	$3,033.82	$3,033.82	$3,033.82	$3,033.82	$3,033.82	$3,033.82	$3,033.82
66	$3,080.51	$3,080.51	$3,080.51	$3,080.51	$3,080.51	$3,080.51	$3,080.51	$3,080.51	$3,080.51	$3,080.51	$3,080.51	$3,080.51
67	$3,127.18	$3,127.18	$3,127.18	$3,127.18	$3,127.18	$3,127.18	$3,127.18	$3,127.18	$3,127.18	$3,127.18	$3,127.18	$3,127.18
68	$3,173.86	$3,173.86	$3,173.86	$3,173.86	$3,173.86	$3,173.86	$3,173.86	$3,173.86	$3,173.86	$3,173.86	$3,173.86	$3,173.86
69	$3,220.53	$3,220.53	$3,220.53	$3,220.53	$3,220.53	$3,220.53	$3,220.53	$3,220.53	$3,220.53	$3,220.53	$3,220.53	$3,220.53
70	$3,267.20	$3,267.20	$3,267.20	$3,267.20	$3,267.20	$3,267.20	$3,267.20	$3,267.20	$3,267.20	$3,267.20	$3,267.20	$3,267.20
71	$3,559.14	$3,559.14	$3,559.14	$3,559.14	$3,559.14	$3,559.14	$3,559.14	$3,559.14	$3,559.14	$3,559.14	$3,559.14	$3,559.14
72	$3,609.28	$3,609.28	$3,609.28	$3,609.28	$3,609.28	$3,609.28	$3,609.28	$3,609.28	$3,609.28	$3,609.28	$3,609.28	$3,609.28
73	$3,659.40	$3,659.40	$3,659.40	$3,659.40	$3,659.40	$3,659.40	$3,659.40	$3,659.40	$3,659.40	$3,659.40	$3,659.40	$3,659.40
74	$3,709.51	$3,709.51	$3,709.51	$3,709.51	$3,709.51	$3,709.51	$3,709.51	$3,709.51	$3,709.51	$3,709.51	$3,709.51	$3,709.51
75	$3,759.64	$3,759.64	$3,759.64	$3,759.64	$3,759.64	$3,759.64	$3,759.64	$3,759.64	$3,759.64	$3,759.64	$3,759.64	$3,759.64
76	$3,809.79	$3,809.79	$3,809.79	$3,809.79	$3,809.79	$3,809.79	$3,809.79	$3,809.79	$3,809.79	$3,809.79	$3,809.79	$3,809.79
77	$3,859.91	$3,859.91	$3,859.91	$3,859.91	$3,859.91	$3,859.91	$3,859.91	$3,859.91	$3,859.91	$3,859.91	$3,859.91	$3,859.91
78	$3,910.05	$3,910.05	$3,910.05	$3,910.05	$3,910.05	$3,910.05	$3,910.05	$3,910.05	$3,910.05	$3,910.05	$3,910.05	$3,910.05
79	$3,960.16	$3,960.16	$3,960.16	$3,960.16	$3,960.16	$3,960.16	$3,960.16	$3,960.16	$3,960.16	$3,960.16	$3,960.16	$3,960.16
80	$4,010.28	$4,010.28	$4,010.28	$4,010.28	$4,010.28	$4,010.28	$4,010.28	$4,010.28	$4,010.28	$4,010.28	$4,010.28	$4,010.28
81	$4,368.35	$4,368.35	$4,368.35	$4,368.35	$4,368.35	$4,368.35	$4,368.35	$4,368.35	$4,368.35	$4,368.35	$4,368.35	$4,368.35
82	$4,422.28	$4,422.28	$4,422.28	$4,422.28	$4,422.28	$4,422.28	$4,422.28	$4,422.28	$4,422.28	$4,422.28	$4,422.28	$4,422.28
83	$4,476.19	$4,476.19	$4,476.19	$4,476.19	$4,476.19	$4,476.19	$4,476.19	$4,476.19	$4,476.19	$4,476.19	$4,476.19	$4,476.19
84	$4,530.14	$4,530.14	$4,530.14	$4,530.14	$4,530.14	$4,530.14	$4,530.14	$4,530.14	$4,530.14	$4,530.14	$4,530.14	$4,530.14
85	$4,584.06	$4,584.06	$4,584.06	$4,584.06	$4,584.06	$4,584.06	$4,584.06	$4,584.06	$4,584.06	$4,584.06	$4,584.06	$4,584.06
86	$4,637.99	$4,637.99	$4,637.99	$4,637.99	$4,637.99	$4,637.99	$4,637.99	$4,637.99	$4,637.99	$4,637.99	$4,637.99	$4,637.99
87	$4,691.91	$4,691.91	$4,691.91	$4,691.91	$4,691.91	$4,691.91	$4,691.91	$4,691.91	$4,691.91	$4,691.91	$4,691.91	$4,691.91
88	$4,745.85	$4,745.85	$4,745.85	$4,745.85	$4,745.85	$4,745.85	$4,745.85	$4,745.85	$4,745.85	$4,745.85	$4,745.85	$4,745.85
89	$4,799.80	$4,799.80	$4,799.80	$4,799.80	$4,799.80	$4,799.80	$4,799.80	$4,799.80	$4,799.80	$4,799.80	$4,799.80	$4,799.80
90	$4,853.72	$4,853.72	$4,853.72	$4,853.72	$4,853.72	$4,853.72	$4,853.72	$4,853.72	$4,853.72	$4,853.72	$4,853.72	$4,853.72

En consumos mayores a 90m³ se cobrará cada metro cúbico del consumo total al precio siguiente:

Más de 90	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M³	$55.94	$55.94	$55.94	$55.94	$55.94	$55.94	$55.94	$55.94	$55.94	$55.94	$55.94	$55.94

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m³ por alumno por turno	0.44 m³	0.55 m³	0.66m³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en los incisos A y B de consumo doméstico de esta fracción.

II. Tarifa por servicio de agua potable a cuotas fijas

A) Para el municipio de Comonfort, Empalme Escobedo y fraccionamientos fuera de la zona urbana suministrados por el organismo operador:

Doméstico y servicio público

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Lote Baldío	$142.84	$142.84	$142.84	$142.84	$142.84	$142.84	$142.84	$142.84	$142.84	$142.84	$142.84	$142.84
Básico	$299.34	$299.34	$299.34	$299.34	$299.34	$299.34	$299.34	$299.34	$299.34	$299.34	$299.34	$299.34
Medio	$355.27	$355.27	$355.27	$355.27	$355.27	$355.27	$355.27	$355.27	$355.27	$355.27	$355.27	$355.27
Alto	$482.14	$482.14	$482.14	$482.14	$482.14	$482.14	$482.14	$482.14	$482.14	$482.14	$482.14	$482.14

Comercial y de servicios

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Básico	$319.79	$319.79	$319.79	$319.79	$319.79	$319.79	$319.79	$319.79	$319.79	$319.79	$319.79	$319.79
Medio	$507.44	$507.44	$507.44	$507.44	$507.44	$507.44	$507.44	$507.44	$507.44	$507.44	$507.44	$507.44
Alto	$619.18	$619.18	$619.18	$619.18	$619.18	$619.18	$619.18	$619.18	$619.18	$619.18	$619.18	$619.18

Industrial

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Básico	$1,283.89	$1,283.89	$1,283.89	$1,283.89	$1,283.89	$1,283.89	$1,283.89	$1,283.89	$1,283.89	$1,283.89	$1,283.89	$1,283.89
Medio	$1,517.41	$1,517.41	$1,517.41	$1,517.41	$1,517.41	$1,517.41	$1,517.41	$1,517.41	$1,517.41	$1,517.41	$1,517.41	$1,517.41
Alto	$1,771.12	$1,771.12	$1,771.12	$1,771.12	$1,771.12	$1,771.12	$1,771.12	$1,771.12	$1,771.12	$1,771.12	$1,771.12	$1,771.12

Mixto

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Básico	$309.59	$309.59	$309.59	$309.59	$309.59	$309.59	$309.59	$309.59	$309.59	$309.59	$309.59	$309.59
Medio	$431.43	$431.43	$431.43	$431.43	$431.43	$431.43	$431.43	$431.43	$431.43	$431.43	$431.43	$431.43
Alto	$550.60	$550.60	$550.60	$550.60	$550.60	$550.60	$550.60	$550.60	$550.60	$550.60	$550.60	$550.60

B) Comunidades suministradas por el organismo

Doméstico y servicio público en comunidades suministradas por el organismo

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Básico	$191.04	$191.04	$191.04	$191.04	$191.04	$191.04	$191.04	$191.04	$191.04	$191.04	$191.04	$191.04
Medio	$236.27	$236.27	$236.27	$236.27	$236.27	$236.27	$236.27	$236.27	$236.27	$236.27	$236.27	$236.27
Alto	$331.71	$331.71	$331.71	$331.71	$331.71	$331.71	$331.71	$331.71	$331.71	$331.71	$331.71	$331.71

Doméstico en las comunidades de Pocitos de Corrales, Xoconostle y San Antonio de Corrales

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Básico	$95.52	$95.52	$95.52	$95.52	$95.52	$95.52	$95.52	$95.52	$95.52	$95.52	$95.52	$95.52
Medio	$118.13	$118.13	$118.13	$118.13	$118.13	$118.13	$118.13	$118.13	$118.13	$118.13	$118.13	$118.13
Alto	$165.86	$165.86	$165.86	$165.86	$165.86	$165.86	$165.86	$165.86	$165.86	$165.86	$165.86	$165.86

Comercial y de servicios

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Básico	$281.49	$281.49	$281.49	$281.49	$281.49	$281.49	$281.49	$281.49	$281.49	$281.49	$281.49	$281.49
Medio	$355.27	$355.27	$355.27	$355.27	$355.27	$355.27	$355.27	$355.27	$355.27	$355.27	$355.27	$355.27
Alto	$408.49	$408.49	$408.49	$408.49	$408.49	$408.49	$408.49	$408.49	$408.49	$408.49	$408.49	$408.49

Industrial

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Básico	$898.26	$898.26	$898.26	$898.26	$898.26	$898.26	$898.26	$898.26	$898.26	$898.26	$898.26	$898.26
Medio	$1,060.64	$1,060.64	$1,060.64	$1,060.64	$1,060.64	$1,060.64	$1,060.64	$1,060.64	$1,060.64	$1,060.64	$1,060.64	$1,060.64
Alto	$1,219.75	$1,219.75	$1,219.75	$1,219.75	$1,219.75	$1,219.75	$1,219.75	$1,219.75	$1,219.75	$1,219.75	$1,219.75	$1,219.75

Mixto

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Básico	$238.57	$238.57	$238.57	$238.57	$238.57	$238.57	$238.57	$238.57	$238.57	$238.57	$238.57	$238.57
Medio	$296.88	$296.88	$296.88	$296.88	$296.88	$296.88	$296.88	$296.88	$296.88	$296.88	$296.88	$296.88
Alto	$371.70	$371.70	$371.70	$371.70	$371.70	$371.70	$371.70	$371.70	$371.70	$371.70	$371.70	$371.70

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre la tarifa aplicable en esta fracción.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de alcantarillado

a) Los servicios de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 13% sobre el importe mensual de agua potable. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán de acuerdo a lo siguiente:

i. Los usuarios domésticos de la zona urbana y de comités rurales pagarán $31.81 por cada vivienda este servicio mensual.

ii. Los usuarios no domésticos pagarán cada metro cúbico descargado a $9.25. El usuario que se encuentre en esta condición deberá instalar su medidor totalizador para verificar el volumen de sus descargas, de no hacerlo, el organismo hará la valoración de los volúmenes descargados que servirá de base para el cobro de este servicio.

IV. Tratamiento de agua residual

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 14% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

V. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	$229.37
b) Contrato de descarga de agua residual	$229.37

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

Material	½"	3/4"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	$1,282.81	$1,777.62	$2,960.82	$3,658.96	$5,898.12
Tipo BP	$1,527.29	$2,024.02	$3,205.18	$3,903.45	$6,145.39
Tipo MT	$2,522.66	$3,524.00	$4,785.33	$5,966.60	$8,929.44

Material	½"	3/4"	1"	1 ½"	2"
Tipo MP	$3,524.00	$4,525.33	$5,784.76	$6,967.93	$9,932.68
Tipo LT	$3,613.96	$5,121.81	$6,537.67	$7,885.03	$11,894.19
Tipo LP	$5,299.73	$6,793.85	$8,184.28	$9,512.19	$13,482.09
Metro adicional terracería	$250.20	$375.38	$447.80	$535.74	$715.69
Metro adicional pavimento	$426.20	$553.42	$627.74	$713.77	$893.70

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

a) B Toma en banqueta

b) M Toma media de hasta 6 metros de longitud

c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie:

d) T Terracería

e) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
Para tomas de ½ pulgada	$555.32
Para tomas de ¾ pulgada	$731.32
Para tomas de 1 pulgada	$929.93
Para tomas de 1½ pulgada	$1,470.63
Para tomas de 2 pulgadas	$2,104.71

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	Velocidad	Volumétrico
Para tomas de ½ pulgada	$729.41	$1,505.83
Para tomas de ¾ pulgada	$799.80	$2,422.91
Para tomas de 1 pulgada	$2,851.27	$3,989.46
Para tomas de 1½ pulgada	$10,660.18	$15,615.78
Para tomas de 2 pulgadas	$13,356.93	$17,405.22

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Tubería de PVC Diámetro	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	$4,503.86	$3,343.42	$897.40	$660.14
Descarga de 8"	$5,151.81	$3,843.72	$944.92	$705.52

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y, en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
Duplicado de recibo notificado	Recibo	$9.15
Constancias de no adeudo	Constancia	$50.84
Cambios de titular	Toma	$68.49
Reactivación de toma	Cuota	$159.85
Suspensión voluntaria de toma	Cuota	$319.73

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Importe
a) Por m^3 de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	$8.36
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m^2	$5.50
c) Limpieza de descarga sanitaria con varilla para todos los giros, por hora	$371.19
d)Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático, por hora. Este servicio cubre hasta tres kilómetros de distancia	$979.99
e) Reconexión de toma en la red, por toma	$596.62
f) Reconexión de drenaje, por descarga	$671.72
g) Reubicación del medidor, por toma	$662.94
h) Agua para pipas (sin transporte), por m^3	$24.24
i) Transporte de agua en pipa, por m^3/km	$7.53

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Alcantarillado	Tratamiento	Total
Popular	$5,770.97	$2,521.58	$3,274.58	$11,567.13
Interés social	$6,732.80	$2,941.84	$3,820.34	$13,494.98
Residencial C	$7,694.63	$3,362.10	$4,366.10	$15,422.83
Residencial B	$8,656.46	$3,782.36	$4,911.87	$17,350.69
Residencial A	$10,580.12	$4,622.89	$6,003.39	$21,206.40
Campestre	$15,389.27	$6,724.20		$22,113.47

b) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, estos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de $5.95 por cada metro cúbico anual entregado.

c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV del presente artículo.

d) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine.

Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, este se recibirá a un valor

de $144,836.87 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, tomándose a cuenta de derechos de incorporación en el convenio de pago correspondiente, que establezca claramente el importe a pagar por estos y el total de lo que se reconoce en pago por la entrega del pozo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

e) Para los desarrollos de todos los giros que se ubiquen fuera de la zona urbana en las cuales JAPAC no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento, deberán construir la infraestructura hidráulica y sanitaria necesaria tanto de obra primaria como de obra secundaria.

Deberán pagar sus derechos de incorporación conforme a los precios contenidos en la fracción XII de este artículo y la obra primaria conformada por la fuente de abastecimiento, tanques superficiales o elevados y la planta de tratamiento se tomarán a cuenta de dichos pagos cuando estas sean realizadas por el fraccionador, siempre y cuando los presupuestos y proyectos sean autorizados, supervisados y recibidos de conformidad mediante acta entrega-recepción por JAPAC y que así lo determine en el convenio correspondiente.

En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas en el inciso anterior, que realice el fraccionador o desarrollador, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de $247.15 por lote o vivienda;

b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de $35,380.27 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria;

c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar;

d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de $4,123.43 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de $27.57 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido;

e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales. Se cobrará un cargo base de $5,415.78 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón

de $15.87 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado;

f) Supervisión de obras de todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación;

g) Recepción de obras de todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de $12.25 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos; y

h) Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos d y e.

XIV. Incorporaciones no habitacionales

a) Por concepto de incorporación a las redes de agua y de drenaje sanitario se aplicarán estos precios:

Concepto	Litro/segundo
1) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$791,447.97
2) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	$432,270.00

b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo en el numeral 2 del inciso a esta fracción.

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	$2,467.38	$ 932.72	$3,400.10
Interés social	$3,281.54	$1,223.84	$4,505.38
Residencial C	$4,056.70	$1,523.61	$5,580.20
Residencial B	$4,814.04	$1,802.15	$6,616.19
Residencial A	$6,415.94	$2,401.68	$8,817.62
Campestre	$8,579.99		$8,579.99

XVI. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales.

Para usuarios Industriales:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

1) De 150 a 300 el 14% sobre el monto facturado

2) De 301 a 2000 el 18% sobre el monto facturado

3) Más de 2000 el 20% sobre el monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (Potencial de Hidróge**no)** fuera del límite máximo permisible, $0.36 por m³.

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga $0.53 por kilogramo.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 32. Los derechos por la prestación de los servicios de casas de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por talleres artísticos, semestralmente	$333.75
II. Por cursos de verano para niños de 6 a 14 años	$337.27
III. Por inscripción semestral, por alumno, a la Escuela de Iniciación Artística de la Casa de la Cultura de Comonfort	$1,025.87

La tarifa a la que hacen referencia las fracciones I y II será cubierta al inicio de cada evento.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS DE ASISTENCIA

Artículo 33. Los derechos por la prestación de servicios de asistencia por parte del DIF municipal se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

I. Ingresos por Centro de Atención Infantil (CAI):	
a) Cuota mensual	$1,000.00
b) Aportación anual	$341.59

SECCIÓN VIGÉSIMA
EVENTOS PÚBLICOS LOCALES

Artículo 34. Los derechos por eventos locales se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso para fiestas particulares en colonias y comunidades	$383.90
II. Permiso para bailes y jaripeos públicos en comunidades, con fines de lucro excepto en Neutla y Escobedo	$733.83
III. Permiso para tardeadas sin venta de bebidas alcohólicas	$260.95
IV. Permiso para bailes y jaripeos públicos y privados en cabecera municipal, Neutla y Escobedo	$1,426.59
V. Permiso para realizar eventos en el jardín principal	$260.95

CAPÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Artículo 35. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

Artículo 36. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 37. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal, así como los ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

Artículo 38. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los

Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 41. El municipio de Comonfort, Guanajuato, percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 42. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 43. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2026 será de $356.19.

Artículo 44. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del mes de enero tendrán un

descuento del 15% de su importe, en febrero el 10%, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Tratándose de pensionados, jubilados, personas adultas mayores y personas con discapacidad gozarán de la cuota base respecto de la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para uso habitacional, siempre y cuando cumplan con los requisitos que en las disposiciones administrativas se establezcan.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 45. No se causará este impuesto tratándose de adquisiciones de inmuebles que haya realizado la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público, y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso; asimismo, en las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos de los contratos de arrendamiento financiero.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN

Artículo 46. Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de aquellos inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 47. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Para descuentos a usuarios que realicen su pago anticipado anual en cuota fija, se les otorgará el 15% de descuento a quienes realicen su pago entre el 01 y el 31 de enero del 2026 y el 10% de descuento para quienes realicen su pago entre el 01 y el 28 de febrero del 2026, asegurándose que este beneficio sea para aquellos que efectúen su pago a más tardar el 28 de febrero del año 2026. Solamente es aplicable para usuarios domésticos. Para servicio medido pagará de forma anticipada el importe que corresponda a su consumo promedio mensual. Si en el transcurso del año agota el volumen pagado, se le cobrarán los consumos siguientes de acuerdo con la tarifa del giro y al consumo que corresponda. Si al finalizar el año no ha agotado el volumen pagado de forma anticipada, se le abonarán los metros cúbicos restantes conforme al precio unitario que hubiera pagado por ellos.

Tratándose de pensionados, jubilados, personas adultas mayores y personas con discapacidad gozarán de un descuento del 30% en su pago anual, realizándolo en los meses de enero y febrero del 2026. Para el resto del año el descuento será de un 25% en los pagos mensuales correspondientes. Solamente será el descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para uso doméstico y aplicable a consumos iguales o menores a 12 metros cúbicos

mensuales. Los metros cúbicos excedentes a los 12 se pagarán conforme los precios establecidos en la fracción I del artículo 31 de esta ley.

Quienes gocen de este beneficio no podrán obtener adicionalmente el beneficio del pago anticipado indicado en el párrafo inmediato anterior.

Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza salvo programas específicos. Para recuperación de cartera vencida en los porcentajes autorizados por el director(a) de JAPAC del 100% de descuentos pagados en una sola exhibición y de manera inmediata y el 60% si lo paga a dos meses, el 40% si lo paga a tres meses y el 20% si lo paga a 6 meses.

Tratándose de zona urbana y no obtengan el servicio de manera regular se aplicará un descuento por el periodo que no haya recibido el servicio.

En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a y b del artículo 31 de esta Ley. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

Artículo 48. Para aplicar el cobro de las tarifas obtenidas en la fracción II, inciso B del artículo 31 de esta Ley cuando el usuario de las comunidades más alejadas haya recibido el servicio podrán ser ajustados en caso de que no todos

los días hubiera contado con la prestación del servicio de agua potable, pudiéndose aplicar un descuento del 50%.

Con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano al agua y en el ámbito estricto de su autonomía hacendaria, los Ayuntamientos podrán establecer tratamientos fiscales preferenciales adicionales respecto de las cuotas, tarifas o derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, a favor de personas adultas mayores y personas con discapacidad, exclusivamente en lo relativo al uso doméstico.

Para tales efectos, el Ayuntamiento deberá definir criterios de evaluación socioeconómica que permitan identificar de manera objetiva a las personas beneficiarias, considerando, entre otros elementos, su nivel de ingresos, en su caso condición de discapacidad y las circunstancias particulares de su hogar. Dichos criterios deberán asegurar que el tratamiento fiscal preferencial se otorgue con apego a los principios de equidad, proporcionalidad y sostenibilidad financiera.

Los criterios aprobados por el Ayuntamiento serán de carácter público y verificable, a fin de garantizar la transparencia en su aplicación y el uso responsable de los recursos municipales vinculados a la prestación de los servicios referidos.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 49. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y

cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 50. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Cuota mínima anual Valor mínimo Cantidades en pesos	Cuota mínima anual Valor máximo Cantidades en pesos	Tarifas Cantidades en pesos
$0.01	$356.19	$29.59
$356.20	$368.65	$32.55
$368.66	$664.19	$35.51
$664.20	$960.10	$44.38
$960.11	$1,256.03	$53.25
$1,256.04	$1,550.64	$65.08
$1,550.65	$1,846.55	$76.95
$1,846.56	$2,142.48	$88.76
$2,142.49	$2,437.09	$100.60
$2,437.10	$2,733.02	$112.43

Cuota mínima anual Valor mínimo Cantidades en pesos	Cuota mínima anual Valor máximo Cantidades en pesos	Tarifas Cantidades en pesos
$2,733.03	$3,028.94	$124.27
$3,028.95	en adelante...	$136.09

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 51. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 27% de la tarifa fijada en las fracciones III y IV del artículo 25 de esta ley.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 52. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

Artículo 53. Se otorgará un 5% de descuento a la tarifa prevista en el artículo 29 de esta ley, cuando los derechos por la expedición de certificados,

certificaciones, constancias y cartas sean solicitados por titulares de la Tarjeta Rosa.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA

Artículo 54. Cuando los servicios establecidos en materia de salud pública, contenidos en el artículo 22 fracción I de esta ley, sean requeridos por personas, que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Comonfort. Para acceder a una condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación, con base a los siguientes criterios:

I. Ingreso familiar;

II. Número de dependientes económicos;

III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;

IV. Zona Habitacional; y

V. Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos	Puntos
I. Ingreso familiar (semanal). 40 puntos.	$0.01 a $465.00	40

Criterio	Rangos	Puntos
	$465.01 a $580.00	30
	$580.01 a $700.00	20
	$700.01 a $1000	10
II. Número de dependientes económicos. 20 puntos.	8 - 10	20
	5 - 7	15
	2 - 4	10
	0 - 1	5
III. Acceso a los sistemas de salud. 10 puntos.	IMSS	1
	ISSSTE	1
	ISAPEG	5
	Ninguno	10
IV. Condiciones de la vivienda. 20 puntos.	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5

Criterio	Rangos	Puntos
V. Edad del solicitante. 10 puntos.	60-80	10
	40-59	6
	20-39	2

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a la tarifa, los cuales se autorizarán por conducto del Director General del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia o el Coordinador de la Unidad Municipal de Rehabilitación.

Puntos	Porcentaje de condonación
80 a 100	100%
60 a 79	75%
40 a 59	50%
1 a 39	25%

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 55. Para los efectos de la fracción I del artículo 16 de esta ley, el municipio deberá realizar un estudio socioeconómico que permita determinar la condonación parcial o total de los conceptos antes mencionados y éste deberá ir

acompañado de previa solicitud escrita e identificación del solicitante, atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta 1 salario mínimo diario	100%
Hasta 2 salarios mínimos diarios	75%

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 56. Con las personas que se dedican a la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos según la fracción IV del artículo 27 de esta ley, se podrán realizar convenios para el pago del permiso correspondiente, pudiendo ser de forma semestral o anual.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 57. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental, para los efectos de la fracción III incisos a y b del artículo 28 de esta ley se podrá condonar hasta el 50% a las instituciones educativas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 58. Para los efectos de la fracción I del artículo 32 de esta ley, la casa de la cultura podrá realizar un estudio socioeconómico que permita determinar concretamente la ubicación de la persona respecto del pago de la cuota por estos servicios, atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
$0.01	100%
$378.57	75%
$502.96	50%
$627.35	25%

Artículo 59. Se otorgará un 5% de descuento a la tarifa prevista en el artículo 32 de esta ley, cuando los derechos por los servicios de casas de la cultura sean solicitados por titulares de la Tarjeta Rosa.

Con el fin de asegurar el acceso efectivo a los servicios que ofrecen las bibliotecas públicas y las casas de la cultura, en su caso, los Ayuntamientos podrán establecer tratamientos fiscales preferenciales adicionales a los previstos en este ordenamiento, dirigidos específicamente a niñas, niños y adolescentes. Para tal efecto, el Ayuntamiento, en ejercicio de su autonomía hacendaria, determinará las condiciones, requisitos y modalidades que, en cada caso, sean procedentes.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 60. Se podrá aplicar una condonación total o parcial a los servicios en materia de asistencia establecidos en el artículo 33 fracción I inciso a), cuando por situaciones en materia de salud, desastres naturales y otros que emitan las autoridades correspondientes; las actividades económicas y productivas se interrumpan y que conlleve a la restricción total o parcial la prestación del servicio por este concepto, aplicándose de acuerdo a lo siguiente:

Días de servicio	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
De 20 a 30 días de suspensión	100%
De 15 a 19 días de suspensión	90%
De 10 a 14 días de suspensión	67%
De 01 a 09 días de suspensión	44%

CAPÍTULO DÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES
AL IMPUESTO PREDIAL
SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 61. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
AJUSTES
SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 62. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 11 DE DICIEMBRE DE 2025.- ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ERNESTO MILLÁN SOBERANES.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de diciembre de 2025.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

A V I S O S

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

http://periodico.guanajuato.gob.mx

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

http://periodico.guanajuato.gob.mx

Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

Atentamente:
La Dirección

A V I S O S

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR

Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

Atentamente:
La Dirección

A V I S O S

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

http://periodico.guanajuato.gob.mx

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

http://periodico.guanajuato.gob.mx

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR

Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

Atentamente:
La Dirección

PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato

GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Directorio

Publicaciones: Lunes a Viernes
Oficinas: Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal: 36259
Teléfono: 473 689 0187

Correos Electrónicos: periodico@guanajuato.gob.mx

Director: Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez
sruizmen@guanajuato.gob.mx

Jefe de Edición José Flores González
jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	$ 1,828.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	$ 911.00
Ejemplar del día o atrasado		$ 29.00
Publicación por palabra o cantidad		$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estaran excentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona
Secretario de Gobierno